

CONVERGENCIA ENTRE EL DERECHO AL CONSUMIDOR Y EL DERECHO A
LA COMPETENCIA:

ANÁLISIS DEL MERCADO DEL GAS LICUADO

[Convergence between Consumer Law and Competition Law:
Analysis of the Liquefied Gas Market]

ANGELA CERDA GONZÁLEZ

RESUMEN

El presente trabajo explora diversas opciones en la búsqueda de una mejor vinculación entre las disciplinas del Derecho de la Competencia y el Derecho del Consumidor, en miras a optimizar sus espacios de convergencia. Es en este contexto en el que se recurre al análisis del Mercado del Gas Licuado, en virtud de su importancia en el uso cotidiano en las familias chilenas.

PALABRAS CLAVE

Competencia – Consumidor –
Convergencia – Mercado – Gas.

ABSTRACT

This paper explores various options in the search for a better link between the disciplines of Competition Law and Consumer Law, in order to optimize their convergence spaces. It is in this context that the analysis of the Liquefied Gas Market is used, due to its importance in the daily use of Chilean families.

KEYWORDS

Competence - Consumer – Convergence
– Market - Gas

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años, el sistema chileno de defensa de la competencia ha permitido detectar una serie de casos de colusión que significaron graves infracciones a la normativa de la libre competencia, y cuya norma central es el Decreto Ley N.º 211 de 1973.

Considerando la colusión como uno de los atentados más graves dentro de nuestro ordenamiento jurídico; casos como “FNE contra Farmacias Ahumadas S.A y otros¹”, “FNE

¹ Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N.º 184-2008, dictada el 31 de enero de 2012, caratulado: Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A y Otros.

contra Agrícola Agrosuper S.A. y otros²”, “FNE contra CMPC Tissue S.A. y otra³”, y “FNE contra Cencosud S.A. y otras⁴”; significaron un duro golpe para la conducta empresarial y también para el bienestar de los consumidores.

Por su parte, el Servicio Nacional del Consumidor se hizo presente en el caso de cartelización de papel tissue que resultó ser de los más relevantes hasta ese momento en Chile. Inició un “*proceso de mediación colectiva con las empresas integrantes del cartel para obtener la compensación a los consumidores afectados por la colusión*”⁵, aun cuando solo una de las empresas decidió participar, la mediación dio como resultado una devolución de dinero, a través de transferencias bancarias para los titulares de Cuenta Rut de Banco Estado o por medio del pago de pensiones por medio del Instituto de Previsión Social⁶.

Estos hechos son relevantes para el tratamiento de las materias que se busca analizar en este trabajo, y que han sido desarrollados recientemente por Lucas del Villar, ex Director del SERNAC, en su trabajo “Generando confianza en la institucionalidad de protección al consumidor en Chile: Evolución y desafíos pendientes”⁷.

En efecto, esta memoria busca explorar las diversas opciones que existen para construir una mejor vinculación entre las disciplinas del derecho de la competencia y del derecho del consumidor, en el entendido que las conductas anticompetitivas en las que incurren determinados agentes económicos, afectan directamente el bienestar de los consumidores. En este sentido, mientras más competencia exista en los distintos mercados, especialmente en aquellos con carácter esencial para la comunidad, mayores serán las oportunidades que tendrán las personas a la hora de seleccionar el producto que desean adquirir⁸.

El texto se divide en tres secciones. El capítulo primero se titula “Nociones y Estructura del Derecho de Protección de Consumidores y el Derecho de la Competencia”. El capítulo segundo se denomina “Explorando las Bases para una Convergencia entre el Derecho de la Competencia y el Derecho de Protección de Consumidores”. Finalmente, el capítulo tercero se titula “El Mercado del Gas como ejemplo de Convergencia Disciplinaria.”

El fundamento de la elección de este mercado se funda en un reciente estudio elaborado por la Fiscalía Nacional Económica durante diciembre del año 2021, en el que se concluye que

² Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N.º 236-2011, dictada el 25 de septiembre de 2014, caratulado: Requerimiento de la FNE contra Agrícola Agrosuper S.A. y Otros.

³ Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N.º 299-2015, dictada el 18 de diciembre de 2017, caratulado: Requerimiento de la FNE contra CMPC Tissue S.A. y Otra. Básicamente se trató de una conducta colusoria referida a celebrar y ejecutar acuerdos con el objeto de asignarse cuotas de participación de mercado y de fijar precios de venta de sus productos tissue desde el año 2000 hasta, a lo menos, diciembre del año 2011, afectando el mercado nacional de la comercialización mayorista de tissue en el canal de venta masivo. (Sentencia N.º 160/201, p.88)

⁴ Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N.º 304-2016, dictada el 28 de febrero de 2019, caratulado: Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de Cencosud S.A. y Otras.

⁵ DEL VILLAR, Lucas (2023). *Generando confianza en la institucionalidad de protección al consumidor en Chile: Evolución y desafíos pendientes*. Diálogos CeCo, p.22. En <https://centrocompetencia.com/confianza-institucionalidad-consumidor/>

⁶ DEL VILLAR, Lucas, cit. (nº5), p.22.

⁷ DEL VILLAR, Lucas, cit. (nº5), p. 22.

⁸ DEL VILLAR, Lucas, cit (nº5), p.11.

“la intensidad competitiva del mercado de GLP en Chile es baja y que el riesgo de coordinación entre competidores es alto”.

En este sentido, la FNE presentó sus recomendaciones manifestando inquietudes frente a los grados de concentración del mercado, que a todas luces es de interés debido a que “*el uso del GLP es de tanta importancia para satisfacer las necesidades de la población*”¹⁰. Asimismo, los antecedentes que se analizan en el Estudio de Mercado de la FNE ya son de conocimiento público, y en general, se aprecia que las familias consumidoras cada fin de mes han experimentado, en el último tiempo, el alza de precios de los cilindros de gas, salvo algunas promociones ocasionales que ofrecen las empresas involucradas: Abastible, Gasco y Lipigas.

De este modo las instituciones, los operadores profesionales y la normativa, tanto en el ámbito del derecho de la competencia, como en el derecho del consumidor deben estar a la altura de los desafíos que van surgiendo de la mano de la concentración de estos mercados y los riesgos que ello significa.

II. NOCIONES Y ESTRUCTURA DEL DERECHO DE PROTECCIÓN DE CONSUMIDORES Y EL DERECHO DE LA COMPETENCIA

1. *El Derecho de Protección de los Consumidores*¹¹

a) *Noción General*

En la literatura chilena es posible encontrar varias propuestas acerca del contenido conceptual de esta disciplina. Por ejemplo, el profesor Francisco Fernández sostiene que se trata de un:

*“Conjunto de principios, instituciones y preceptos jurídicos que regulan las relaciones de consumo, es decir, aquella que se establece entre proveedores profesionales de bienes, servicios y las personas que adquieren o contratan dichos bienes o servicios para destinarlos a la satisfacción de sus propias necesidades (consumidores finales)”*¹².

Además de Fernández Fredes, otro autor como Ruiz Tagle Vial, propone una noción que sigue la misma idea: “*conjunto de principios, instituciones, preceptos jurídicos que regulan las relaciones de*

⁹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2021). *Estudio de Mercado del Gas*. https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/1.-Informe_Final_publicado.pdf p.13. Como marco general, la FNE investiga todo hecho, acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia, o que tienda a producir dichos efectos. Entre sus focos de investigación se cuentan las prácticas colusorias, los abusos de posición monopólica y las concentraciones que afecten o puedan afectar el funcionamiento eficiente de los mercados y el bienestar del consumidor.

¹⁰ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (nº9), p.11

¹¹ El día 15 de marzo se celebra el Día Mundial del Consumidor, lo que coincide con el discurso de John F. Kennedy frente al Congreso Federal en 1962 cuando se refirió al reconocimiento y promoción de los derechos de los consumidores.

¹² FERNÁNDEZ FREDES, Francisco. *Manual de Derecho Chileno de Protección del Consumidor*. (LexisNexis, 2003). p.3

*consumo, es decir los vínculos entre proveedores profesionales y usuarios o consumidores que compran o adquieren los bienes o servicios ofrecidos como destinatarios finales*¹³”.

El derecho de protección de consumidores dispone de una extensa caja de herramientas, destinadas básicamente a corregir las asimetrías de información que la contratación masiva supone. Sin embargo, en sus orígenes, particularmente en un estado interventor de la economía, pueden encontrarse, antecedentes de fijaciones de precios a determinados productos esenciales, concebidos como una de las herramientas fundamentales de esta disciplina.

Sin perjuicio de esta evolución, no es posible encontrar un único cuerpo legal en el que se recopile completamente la legislación de esta área, como así ocurre, por ejemplo, con el Código Civil de Andrés Bello, por lo que la variedad de normas y disposiciones que se han dictado con el paso de los años, para diferentes sectores de la industria; se encuentran dispersas por el ordenamiento jurídico, aunque igualmente forman parte del derecho de protección de consumidores.

El objetivo principal de esta disciplina implica la regulación de una relación asimétrica, esto es, el vínculo que se genera entre el proveedor profesional de un bien o un servicio y el consumidor como destinatario final.

Así, la condición de ser un consumidor implica la adquisición de bienes o servicios con el fin de utilizarlos o disfrutarlos para fines domésticos, sean estos familiares o privados¹⁴. Siendo los destinatarios finales, implica que no lucrarán, es decir, se mantendrán en su patrimonio, dentro de su esfera privada¹⁵.

Por lo mismo, cuando el legislador pone de manifiesto que existen condiciones o circunstancias que dan a entender que un individuo se encuentra en una situación anormalmente desventajosa con relación a otro, el ordenamiento jurídico debe reaccionar en pro de atenuar las posibles secuelas que la asimetría puede haber producido¹⁶.

A partir de esta idea, es posible configurar el denominado principio pro-consumidor, considerado como un “*principio informador general de los sistemas reguladores de la relación de consumo*”¹⁷, que se basa en la lógica de que es el consumidor la parte débil de la relación jurídica y, por tanto, el legislador presume su vulnerabilidad siempre y cuando caiga en los presupuestos necesarios para ser considerado como tal¹⁸.

En la Ley de Protección a los Derechos del Consumidor, la Ley N.º 19.496¹⁹ nada dice en relación con este principio y en palabras de la autora Erika Isler, obedece sólo a un olvido

¹³ RUIZ TAGLE VIAL, Carlos. *Curso de Derecho Económico*. (Librotecnia, 2010). p.300

¹⁴ BARRIENTOS CAMUS, Francisca. *Lecciones de Derecho del Consumidor*. (Thomson Reuters, 2019) p.6

¹⁵ BARRIENTOS CAMUS, Francisca, cit. (nº14)

¹⁶ ISLER SOTO, Erika. *Derechos del Consumo. Nociones Fundamentales*. (Tirant lo Blanch, 2019). p.102

¹⁷ ISLER SOTO, Erika, cit (nº16). p.114

¹⁸ ISLER SOTO, Erika, cit (nº16). p. 112

¹⁹ Ley N.º 19.946, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, publicado en el D.O el 7 de marzo de 1997.

legislativo, que espera pueda ser subsanado dada la insuficiencia de la normativa vigente a la hora de abordar la relación de consumo²⁰.

Sin embargo, otros autores, como Marcelo Barrientos²¹, Rony Jara²² y Ruperto Pinochet²³, reconocen que si bien el principio pro-consumidor debe ser extraído de las normas por medio de interpretaciones esto no significa que no deba aplicarse en las relaciones de consumo.

b) *Diseño Institucional: El Servicio Nacional del Consumidor*

i) *Evolución*

El Servicio Nacional de Consumidor, en adelante SERNAC, tiene una antigüedad mayor a su creación en 1990 a través de la Ley N.º 18.959, existiendo varios órganos predecesores como lo fueron el Comisariato General de Subsistencia y Precios de 1932, la Superintendencia de Abastecimiento de 1953 y la Dirección de Industria y Comercio (DIRINCO) de 1960²⁴.

Durante 1997 se dictó la Ley de Protección de los Derechos del Consumidor, en la que se establece el primer estatuto de consumidor, aun cuando, en algunos otros países como Estados Unidos²⁵, desde 1938 han tenido a su cargo las prohibiciones contra las prácticas o actos desleales y engañosos. Desde aquella fecha, en ese país, es la Federal Trade Commission es el órgano que se ha encargado de la administración de una variedad de leyes de protección del consumidor y también de defensa de la competencia.

Más cercano a nuestro país, específicamente en Brasil²⁶, podemos encontrar el Código de Defensa del Consumidor de 1990 que “*es universalmente reconocido como uno de los cuerpos legales más completos y doctrinariamente más ricos en el campo de la protección al consumidor*”.

Revisando la normativa chilena contenida en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 19.496 en su artículo 57, el SERNAC es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sujeto a

²⁰ ISLER SOTO, Erika, cit (nº16). p. 130

²¹ BARRIENTOS ZAMORANO, Marcelo (2013) *En torno a si son las normas del consumidor compatibles con las del libro IV del Código Civil chileno*. En MONDACA MIRANDA, Alexis - AEDO BARRENA, Cristián (Editores), *Nuevos Horizontes del Derecho Privado*. (Librotecnia, 2013) (pp. 345 -359)

²² JARA AMIGO, R. (1999) *Ámbito de aplicación de la ley chilena de protección al consumidor: inclusiones y exclusiones*. En CORRAL TALCIANI, Hernán (Editor), *Derecho del consumo y protección al consumidor: estudios sobre la Ley N.º 19.496 y las principales tendencias extranjeras*. (Universidad de los Andes, 1999) (pp. 47-74).

²³ PINOCHET OLAVE, Ruperto *¿Integra el Derecho de consumo el derecho civil, el derecho mercantil o conforma una disciplina jurídica autónoma?* En Guzmán Brito, Alejandro (Editor), *Estudios de Derecho Civil III*. (Legal Publishing, 2008) (pp. 9-20)

²⁴ DEL VILLAR, Lucas, cit. (nº5), p. 8

²⁵ COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO (s.f) *Acercas de la FTC*. <https://www.ftc.gov/es/acerca-de-la-ftc>

²⁶ FERNÁNDEZ FREDES, Francisco, cit (nº12), p.8

En relación con el Código de Defensa del Consumidor de Brasil, podemos agregar que “*se trata de un código denso y organizado, “que cuida de todos los aspectos relevantes para el consumidor. Es decir, una sola regla que abarque las más diversas áreas del mercado y las diversas etapas de producción y comercialización de productos y servicios”*. Para más información: <https://complianceatam.legal/brasil-breves-consideraciones-sobre-el-sistema-de-proteccion-al-consumidor-en-el-pais/>

la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Al Servicio Nacional del Consumidor se le considera una de las instituciones fiscalizadoras de nuestro sistema que se encuentra afecto al Sistema de Alta Dirección Pública²⁷ regulado en la Ley N.º 19.882 y se desconcentrará territorialmente por medio de las direcciones regionales. La misión institucional de esta entidad se basa en “*informar, educar y proteger a los consumidores, promoviendo una relación más equitativa con las empresas*”²⁸.

ii) *Atribuciones*

Para referirse a las funciones que tiene a su cargo el SERNAC, debemos recurrir a la revisión del artículo 58 de la Ley N.º 19.496, dado que, además de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma y demás cuerpos legales que son de su competencia, se le entregan potestades específicas.

Por mencionar algunas de ellas, que parecen ser de las más relevantes para el mercado que pretendemos analizar en las páginas siguientes, podemos encontrar:

- (i) La fiscalización para asegurar el cumplimiento del marco regulador de protección a los consumidores (artículo 58 letra a);
- (ii) La citación de personas involucradas con las instituciones sometidas a su fiscalización (artículo 58 letra d);
- (iii) La posibilidad de proponer al Presidente de la República, a través del Ministerio de Economía, la dictación, modificación o derogación de ciertos preceptos legales o reglamentarios, siempre que sea con la intención de proteger los derechos de los consumidores (artículo 58 letra c) y
- (iv) El deber de entregar información y resolver las consultas tanto del Ministerio de Economía, como del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y la Fiscalía Nacional Económica, en virtud de la protección de los derechos de los consumidores (artículo 58 letra e).

iii) *Desafíos*

El propio SERNAC ha dado cuenta de algunos de los desafíos que la institución se ha propuesto en el mediano plazo²⁹.

Uno de ellos, consiste en que buscarán presentar una modificación legal que involucre el consumo financiero, concentrándose específicamente en las cobranzas extrajudiciales y judiciales y la aceleración de deudas con el fin de proteger a los consumidores financieros.

²⁷ YRARRÁZAVAL, Arturo. *Manual de Derecho Económico*. (Pontificia Universidad Católica de Chile, 2019). p.212.

²⁸ SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (s.f.) *SERNAC: funciones, ámbitos de actuación y acciones colectivas*. <https://www.sernac.cl/portal/617/w3-propertyvalue-8320.html#:~:text=El%20SERNAC%20es%20el%20organismo,m%C3%A1s%20equitativa%20con%20las%20empresas>.

²⁹ SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (s.f.) *Cuenta Pública* <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-propertyvalue-67257.html>

Teniendo en consideración que los recursos humanos a la hora de fiscalizar las actividades de diversos agentes económicos en los múltiples mercados del territorio nacional presentan grandes complejidades, SERNAC, trabajará en coordinación con otros organismos estatales fiscalizadores, también buscará el apoyo de la ciudadanía a través de Alertas Ciudadanas Ampliadas³⁰, lo que permitirá que la comunidad tenga un rol activo en materia de consumo.

Lucas del Villar, ex director del SERNAC durante el período 2018-2022, plantea algo similar y agrega, la necesidad de profundizar en el fortalecimiento de los juicios colectivos con relación a la eficacia que estos tienen como instrumento de tutela efectiva, ya que no sólo permiten el resarcimiento de los consumidores, sino que van de la mano con el consecuente efecto disciplinador de las asimetrías de mercado³¹.

Los juicios colectivos, presentan un efecto erga omnes de sus precedentes jurisprudenciales en esta materia, junto con una enorme variedad de intereses que se pueden proteger, de la mano con generar seguridad frente a mercados dinámicos. Por tanto, no solo hay certeza jurídica gracias a determinadas interpretaciones, sino que incluso se puede recurrir a ellos para realizar modificaciones legales³².

En este sentido, el derecho de protección de consumidores chileno surge como un conjunto de herramientas jurídicas destinadas a corregir las referidas asimetrías de mercado, pero fortaleciendo mecanismos procesales e institucionales.

2. *El Derecho de la Competencia*

a) *Noción General*

Al igual que con el apartado anterior, para realizar una breve revisión de esta rama del derecho conviene reseñar un concepto.

En esta ocasión, recurriremos en primer lugar, al que se encuentra en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia de la Lengua Española, que se refiere al derecho de la competencia como aquel “*sector del ordenamiento jurídico que regula la actividad competitiva de todos cuantos operan en el mercado ofreciendo profesionalmente bienes o servicios*”³³. Al referirse a esta disciplina, como objeto de la competencia, se entenderá por ella a “*(...) la interacción desde el punto de vista de la noción de la oferta, nos denota la participación en el mercado de productores que luchan por la venta de sus productos en el mercado*”³⁴.

³⁰ Permite a las personas entregar información relacionada con conductas de empresas o mercados que estarían afectando los derechos de los consumidores, a través de esto el SERNAC investigará posibles infracciones a la ley. Más información en: <https://www.sernac.cl/portal/618/w3-propertyvalue-62727.html>

³¹ DEL VILLAR, Lucas, cit. (nº5), p. 43

³² DEL VILLAR, Lucas, cit. (nº5), p. 44

³³ DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO (s.f.) *Derecho de la Competencia*. <https://dpej.rae.es/lema/derecho-de-la-competencia>

³⁴ GUERRERO BECAR, José Luis, & BOFILL GENSCH, Álvaro. (2010). Acerca del concepto constitucional y legal de competencia. *Revista De Derecho - Pontificia Universidad Católica De Valparaíso*, (16). Recuperado a partir de <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/304>

Entonces, el derecho de la competencia resulta ser un instrumento básico en una economía de mercado, dado que busca asegurar que los precios reflejen una relación verdadera entre la oferta y la demanda, con una capacidad de mayor distribución de recursos y eficacia³⁵.

De la mano con lo anterior y en palabras de ex Fiscal Nacional Económico Felipe Irrazábal, “*la defensa de la libre competencia tiene una marcada orientación hacia la eficiencia total en los mercados. Esto marca una diferencia con otros sistemas de defensa de competencia, que hacen expresa mención a la maximización del bienestar de los consumidores*”³⁶.

En un sistema de defensa de la competencia, se espera que los agentes económicos puedan optar a los máximos beneficios, lo que no resulta contrario al bienestar de los consumidores, dado que, en una economía que se encuentre en su máxima eficiencia tendrán acceso a una mayor oferta de bienes, de mejor calidad y a un menor precio.

Esta búsqueda del balance entre eficiencia de los mercados y bienestar de los consumidores es entonces una de las características del derecho de la competencia. A ello se opone, por ejemplo, las ventas atadas o condicionadas.

Esto a causa de que es considerado como una conducta atentatoria de la libre competencia, y a su vez, en vista de que se obliga por parte del proveedor al consumidor de adquirir otro bien o contratar un servicio extra que no desea vulnerando su derecho de libre elección³⁷.

Resulta preciso, señalar que un principio elemental no sólo para el derecho de protección de consumidores o el derecho de la competencia, sino que, para cualquier disciplina, incluso fuera del ámbito jurídico es el de la buena fe. Se trata de una construcción doctrinaria que ha sido entendida, entre varias elaboraciones, por la Corte Interamericana de Derecho Humanos³⁸.

Esto incluye, el deber de entregar la información completa y oportuna de todos los antecedentes que pueden incidir en la toma de decisiones de un consumidor a la hora de adquirir determinado bien o contratar cierto servicio³⁹ o la obligación existente en relación con cierta condición defectuosa o usada de los productos que se ofrecen⁴⁰.

b) Diseño Institucional de Agencia: La Fiscalía Nacional Económica

³⁵ LIMA MARQUES, Claudia y CERDERIA Juan José. *Dialogo y vinculación entre las normas de defensa de la competencia y del consumidor, desde la perspectiva argentino-brasileña*. En CHAMATROPULOS, Demetrio – TREVISÁN, Pablo - DEL PINO, Miguel (Editores) *Comentarios a la Ley de Defensa de la Competencia*. (Ciudad Autónoma de Buenos Aires, La Ley, 2018) p. 518

³⁶ IRARRÁZABAL, Felipe. (2010) *El Sistema Chileno de Defensa de la Libre Competencia*. Este artículo complementa la ponencia del autor en el Seminario “Los Nuevos Desafíos de la Política de Competencia en Argentina: Balance de Diez Años de la Ley, Proyecciones e Instrumentos en Contextos Cambiantes”, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, y que fue llevada a cabo en Buenos Aires.

³⁷ BARRIENTOS CAMUS, Francisca, cit. (n°14), p. 23

³⁸ CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (s.f.) Principio de la Buena Fe. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1938.htm#:~:text=La%20buena%20fe%20\(del%20lat%C3%ADn,%20rectitud%20de%20una%20conducta](https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1938.htm#:~:text=La%20buena%20fe%20(del%20lat%C3%ADn,%20rectitud%20de%20una%20conducta). En particular, señala que: “La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general del derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso”

³⁹ FERNÁNDEZ FREDES, Francisco, cit (n°12), p.16

⁴⁰ FERNÁNDEZ FREDES, Francisco, cit (n°12), p. 22

i) *Evolución*

El origen de la legislación antitrust en nuestro país es la Ley N.º 13.305⁴¹ del año 1959 que en su Título V contenía las “normas para fomentar la libre competencia industrial y comercial”, que permitió la creación de la Comisión Antimonopolios instaurada durante la misión Klein Saks con el fin de estabilizar la economía.

En el año 1963⁴² se creó el cargo de Fiscal con el deber de colaborar con la antigua Comisión Antimonopolios, siendo caracterizado “*como acusador público representando el interés general de la colectividad y el de llevar adelante las investigaciones de posibles infracciones a la ley, ordenadas por la Comisión Antimonopolios*” (Bernedo, 2013, p.17).

Luego, durante 1973 se dictó el Decreto Ley N.º 211⁴³ en que se consagra la institucionalidad de libre competencia, creándose la Fiscalía de la Defensa de la Libre Competencia como organismo público independiente⁴⁴, en el que se buscaba otorgar un mayor poder de fiscalización, control y de prevención a la nueva estructura institucional.

El fiscal⁴⁵ se mantuvo a cargo de la Fiscalía y ejerció principalmente atribuciones de investigación y acusación. Por otra parte, se crea la Comisión Resolutiva que tuvo a su cargo la tarea de resolver y sancionar.

Durante el año 1979 se introducen reformas al DL N.º 211, nace formalmente, tras una modificación en su nombre, la Fiscalía Nacional Económica en el que el Fiscal Nacional pasa de ser nombrado por los integrantes de la Comisión Resolutiva a ser de libre designación⁴⁶ del Presidente de la República.

Las modificaciones amparadas bajo el Decreto Ley N.º 2.760, le otorgaron a la Fiscalía Nacional Económica el carácter de servicio público⁴⁷ descentralizado, con patrimonio propio e independiente de cualquier organismo o servicio, vinculándose con presidencia a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Otras modificaciones⁴⁸ importantes que influyeron en la FNE fueron:

⁴¹ Ley N.º 13.305 del Ministerio de Hacienda, que reajusta las remuneraciones de todos los empleados que prestan servicios en Chile, suplementa el presupuesto de la Nación, establece nueva unidad monetaria, concede facultades extraordinarias al Presidente de la República y modifica las leyes que señala, publicado en el D.O el 6 de abril de 1959.

⁴² BERNEDO, Patricio. *Historia de la Libre Competencia en Chile 1959-2010*. (Ediciones de la Fiscalía Nacional Económica, 2013) p.13

⁴³ Decreto Ley N.º 211, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija las normas para la defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 22 de diciembre de 1973.

⁴⁴ BERNEDO, Patricio, cit (nº42) p.57

⁴⁵ En el artículo 3º de las disposiciones transitorias del DL N.º 211 se confirmó en su cargo al fiscal Waldo Ortúzar.

⁴⁶ BERNEDO, Patricio, cit (nº42), p.88

⁴⁷ BERNEDO, Patricio, cit (nº42), p.90

⁴⁸ CENTRO DE COMPETENCIA, CECO, Universidad Adolfo Ibáñez. (s.f.) *Fiscalía Nacional Económica*. <https://centrocompetencia.com/fiscalia-nacional-economica/#:~:text=Los%20or%C3%ADgenes%20de%20la%20Fiscal%C3%ADa,para%20la%20antigua%20Comisi%C3%B3n%20Antimonopolios>

- (i) La Ley N.º 19.911⁴⁹ de 2003, quedando en su cargo la fiscalización, investigación y presentación de requerimiento en el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia creado por el mismo cuerpo legal;
- (ii) La Ley N.º 20.361⁵⁰ de 2009, en la que se incorpora la figura de la delación compensada y que si bien el Presidente de la República continúa designando al Fiscal Nacional, será a través del sistema de Alta Dirección Pública y
- (iii) La Ley N.º 20.945⁵¹ de 2016 le entrega nuevas facultades, como interponer querellas, elaborar estudios de mercado, entre otras.

La misión institucional⁵² consiste en “(...) *defender y promover la libre competencia actuando en representación del interés público como organismo especializado.*”

ii) Atribuciones

Las atribuciones y deberes deben ser ejercidas por la cabeza del servicio, es decir, el Fiscal Nacional Económico y se encuentran reguladas en el artículo 39, letras a) a la t) del DL N.º 211.

En consideración a su extensión, nos referiremos a algunas de ellas, que, con ocasión del análisis posterior serán menester de tener en cuenta:

- (i) Instruir las investigaciones que estime procedentes para comprobar las infracciones al DL N.º 211 (artículo 39 letra a) inciso 1).
- (ii) Actuar como parte, representando el interés general de la colectividad en el orden económico, frente al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y los tribunales de justicia (artículo 39 letra b) inciso 1).
- (iii) Solicitar la colaboración de los funcionarios de organismos o servicios públicos, o entidades en que el Estado tenga aporte, representación o participación y los antecedentes con los que cuenten en sus archivos, aun si estos son secretos o reservados (artículo 39 letra f).
- (iv) Llamar a declarar o pedir la declaración por escrito u otro medio que garantice la fidelidad del testimonio, con la correspondiente ratificación (artículo 39 letra j).
- (v) Realizar estudios sobre la evolución competitiva de los mercados (artículo 39 letra p).

iii) Desafíos

El profesor Felipe Irrázabal⁵³, en su calidad de Fiscal Nacional Económico, hacia finales de su período (2006-2010), consideraba que los grandes desafíos que tenía la FNE, se basaban

⁴⁹ Ley N.º 19.911, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 14 de noviembre de 2003.

⁵⁰ Ley N.º 20.361, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, sobre Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 13 de julio de 2009.

⁵¹ Ley N.º 20.945, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que perfecciona el sistema de defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 30 de agosto de 2016.

⁵² FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (s.f) *Nosotros – FNE*. <https://www.fne.gob.cl/nosotros/fne/>

⁵³ IRARRÁZABAL, Felipe, cit (nº36)

en aumentar el nivel de aplicación del DL N.º 211 sobre todo frente a abusos por parte de las empresas dominantes.

Esto vinculado a que el sistema de competencia, según señalaba, irá avanzando en mejorar la predictibilidad y entregará mayores certezas, sin esto ser sinónimo de aumentar o rigidizar la lista de ilícitos anticompetitivos.

Es esencial profundizar en la independencia de la figura del Fiscal Nacional Económico y consolidar el nivel técnico que se espera en cada una de las actuaciones de la FNE, con el fin de asegurar la preeminencia de los criterios especializados por sobre las influencias o presiones políticas, que deseablemente no puedan afectar el accionar institucional.

Algo más de una década después, el ex Fiscal Nacional Económico Ricardo Riesco, durante el período 2018 -2022, en su última Cuenta Pública⁵⁴, mencionaba que los tiempos actuales son intensos y enfrentan a los profesionales que integran la FNE a nuevas situaciones y desafíos, que obligó a colocar el foco en otorgarle certeza a la ciudadanía en que se estaban ejerciendo las atribuciones entregadas por el DL N.º 211 con el fin de promover y defender la libre competencia en los mercados nacionales.

En general, su balance concluye en una reafirmación del compromiso de cumplir con su mandato legal, persiguiendo carteles y abusos anticompetitivos; evitando que las operaciones de concentración reduzcan la competencia y elaborando estudios de mercado que mejoren las regulaciones siempre en beneficio de los consumidores.

c) Diseño Institucional Jurisdiccional: El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia

i) Evolución

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (en adelante TDLC) fue creado a través de la Ley N.º 19.911 del año 2003, en reemplazo de la Comisión Resolutiva Antimonopolio y de las Comisiones Preventivas⁵⁵. Se trata de un órgano jurisdiccional especial e independiente, que se encuentra sujeto a la superintendencia directiva, correccional y económica de la Corte Suprema.

Está integrado por cinco miembros, dentro de los cuales hay tres abogados y dos economistas, contando también con el apoyo de ministros suplentes, que serán un abogado y un economista, respectivamente

Su función es prevenir, corregir y sancionar los atentados a la libre competencia, lo que se traduce en la aplicación de las normas contenidas en el DL N.º 211, y, por lo mismo, tiene competencia en todo el territorio nacional.

La misión institucional se concentra en:

Promover y resguardar la Libre Competencia en los mercados, previniendo, corrigiendo o prohibiendo cualquier hecho acto o convención que la impida, restrinja o entorpezca o

⁵⁴ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2022) *Discurso en la Cuenta Pública Participativa* p. 31. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/Discurso-Cuenta-Publica-FNE-2022.pdf>

⁵⁵ TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.tdlc.cl/el-tribunal-de-defensa-de-la-libre-competencia/>

que tienda a producir esos efectos y sancionando a quienes, individual o colectivamente, atenten contra ella⁵⁶.

ii) *Atribuciones*

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia se encuentra regulado en el Título II del DL N.º 211 y tanto las atribuciones como deberes que le corresponde cumplir se encuentran establecidos en el artículo 18 numerales del 1 al 7.

- (i) Conocer a petición de parte o del Fiscal Nacional Económico las circunstancias que puedan transgredir la normativa del DL N.º 211 (artículo 18 número 1).
- (ii) Dictar instrucciones de carácter general, que deberán ser consideradas por los particulares en los actos o contratos que se celebren o ejecuten y que se vinculen con la libre competencia (artículo 18 número 3).
- (iii) Proponer al Presidente de la República, la modificación o derogación de preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia (artículo 18 número 4)
- (iv) Substanciar, por solicitud del notificante de una operación de concentración, el procedimiento especial de revisión de una operación que hubiera sido prohibida por el Fiscal Nacional Económico (artículo 18 número 5).

iii) *Desafíos*

En la última Cuenta Pública⁵⁷ del profesor Enrique Vergara como Presidente del TDLC, señaló que el sistema de libre competencia chileno es reconocido como un referente a nivel regional, debido a que nuestra legislación cumple con los más altos estándares internacionales. Para el ex Presidente, “*solo contando con una institucionalidad fuerte de libre competencia el sistema económico puede funcionar adecuadamente, a través de mercados más competitivos*”, y por tanto, no se puede permitir que a la hora de implementar modificaciones legales, estas sean desprolijas y desencadenen en que el sistema se debilite.

Una parte de los desafíos más relevantes dentro del ámbito interno consiste en que las decisiones tomadas por el tribunal sean en el menor tiempo y la mejor calidad posible. De cara a la sociedad, el trabajo deberá enfocarse en democratizar la justicia de libre competencia, acercarse a la comunidad, a los medios, a la academia y tanto a organizaciones de consumidores como civiles.

Muchas veces los cambios no se producen con la velocidad que se esperaría, sin embargo, los funcionarios de los servicios públicos han demostrado su compromiso con la mejora constante en sus procesos con el objeto del cumplimiento del mandato que les fue otorgado.

⁵⁶ TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA, (s.f.) *Misión*. <https://www.tdlc.cl/informacion-institucional/#:~:text=La%20misi%C3%B3n%20del%20TDLC%20es,o%20colectivamente%2C%20atenten%20contra%20ella>.

⁵⁷ TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (2022) *Cuenta Pública del Presidente del Tribunal*. p. 17 <https://www.tdlc.cl/cuenta-publica/>

En consecuencia y sin el objetivo de minimizar los desafíos particulares que se van presentando caso a caso, en estos tiempos, no se puede evitar mencionar el auge de la Inteligencia Artificial y si la institucionalidad a nivel nacional se encuentra realmente preparada para manejarlo.

La Inteligencia Artificial⁵⁸, considerada como sistema informático, con la capacidad de emular tareas humanas, ya se está aplicando tanto en el ámbito empresarial como en el público, en el que ha permitido su uso para optimizar procesos.

Sin embargo, a la hora de vincularse con servicios públicos, el sistema requiere de los más altos niveles de certeza y confiabilidad, pues está en juego la planificación y aplicación de políticas públicas que buscan esencialmente el bienestar de la comunidad. Los algoritmos funcionarán en la medida que los funcionarios ingresen determinados datos y entreguen directrices claras sobre qué es lo que se busca conseguir.

Por lo mismo, con la evidente irrupción de esta tecnología, en la que muchos países han demostrado su interés en desarrollar y en algunos casos, frenar⁵⁹. Nuestro aparato estatal no puede mostrarse indiferente a la hora de considerar su implementación en áreas concretas con el fin de acelerar la revisión de determinados datos dentro de las instituciones.

Lo anterior, sin olvidar lo relevante que resulta la capacitación de los funcionarios en el posible o eventual uso de esta herramienta, considerando que las decisiones tomadas por los seres humanos siempre conllevan cierto juicio de valor o sesgos, estos podrían ser traspasados al algoritmo y generar problemas en los resultados que, eventualmente, contendrían efectos negativos para la comunidad.

III. EXPLORANDO LAS BASES PARA UNA CONVERGENCIA ENTRE EL DERECHO DE LA COMPETENCIA Y EL DERECHO DE PROTECCIÓN A LOS CONSUMIDORES

1. *¿Qué se entiende por convergencia?*

A la hora de plantear los puntos comunes que podemos encontrar entre dos disciplinas jurídicas, que poseen enfoques originarios diferentes, -entendiendo que el derecho del consumidor es más cercano al área del derecho civil, mientras que el derecho de la competencia es parte del derecho económico-, es conveniente proponer un criterio concreto que puede servir para construir una propuesta de convergencia entre estas dos áreas.

⁵⁸ ROBERTS, Raimundo. (2023) *Inteligencia Artificial y Big Data: conceptos, organizaciones y ejemplos de herramientas de uso en asuntos públicos*. Asesoría Técnica Parlamentaria en Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=81417

⁵⁹ BLANDÓN RAMÍREZ, Daniela. (30.03.2023) *¿Máquinas más astutas que los humanos?: Elon Musk y otros piden freno a la inteligencia artificial.* France 24. <https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20230330-m%C3%A1quinas-m%C3%A1s-astutas-que-los-humanos-elon-musk-y-otros-piden-freno-a-la-inteligencia-artificial>

Cuando se habla de “convergencia”, es posible acceder a una noción desde una concepción de uso común, esto es, el hecho o acto en virtud del cual dos elementos o cosas se unen en un mismo punto.

Desde un punto de vista más específico, el término “convergencia” se manifiesta en otras ciencias; por ejemplo, la geología a la hora de referirse a la convergencia de las placas tectónicas que suele asociarse a actividad volcánica o sísmica; o en meteorología, cuando se trata de la convergencia de corrientes o flujos de aire horizontales, lo que, eventualmente, podría ser el inicio de la formación de un huracán.

Esta referencia a otras ciencias, que se dedican el estudio de la naturaleza, realza la importancia de entender concretamente que puede entenderse por convergencia, atendiendo la variedad de áreas en que podemos encontrar el concepto, pues se evidencia que su uso no es exclusivo de las ciencias jurídicas.

a) *Concepto Gramatical*

La palabra “convergencia”, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española significa aquella “*acción y efecto de converger*”⁶⁰, que en su remisión a la palabra converger, dentro de varios significados entregados podemos conceptualizarla en primer término como “*dicho de dos o más líneas: tender a unirse en un punto*” y, en segundo lugar “*coincidir en la misma posición ante algo controvertido*”⁶¹.

En términos similares, se ha entendido que la voz “convergente” implica un “*desarrollo que culmina en la coincidencia de opiniones u objetivos, o un procedimiento que permite llegar a tal consenso*”⁶², por lo anterior, cuando hablemos de convergencia dentro de los próximos apartados la entenderemos como algo más cercano a lo propuesto por la Fundación Konrad Adenauer con ciertos matices, dado que no planteará un procedimiento, sino más bien objetivos, ideas comunes que buscarán unirse por consenso en un punto para lo que recurriremos a la interdisciplinariedad.

b) *¿Es la convergencia un sinónimo de interdisciplinariedad?*

Los estudios del Derecho, particularmente en la última década de este siglo XXI, han avanzado en especialización, pero también en estrategias de trabajo analítico en conjunto con otras disciplinas. Al mencionar la interdisciplinariedad, debe considerarse la eventual integración de disciplinas; en el caso concreto, el derecho al consumidor y el derecho a la competencia, estableciendo un vínculo específico: el bienestar de los consumidores.

Esta aproximación resulta destacable, porque la construcción de un análisis permite extraer lo mejor de ambas áreas del derecho y enfocarse en las ventajas de un trabajo conjunto entre sus instituciones. Así, esto puede implicar que en determinadas materias un estudio individual de

⁶⁰ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (s.f.) Convergencia. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 22 de mayo, 2023, de <https://dle.rae.es/convergencia>

⁶¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (s.f.) Converger. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 22 de mayo, 2023, de <https://dle.rae.es/converger>

⁶² HASSE Rolf. y SCHNEIDER Hermann. (2008) Definición de Convergencia, *Convergente en Glosario del Diccionario de Economía Social de Mercado. Política económica de la A a la Z*. Konrad Adenauer Stiftung. <https://diccionario.leyderecho.org/convergencia/>

cada disciplina no permitiría cubrir en plenitud el objetivo, por ejemplo, de optimizar un correcto funcionamiento de mercados competitivos y con buenos estándares de protección de consumidores⁶³.

De esta forma, es posible sostener que tanto la institucionalidad de defensa de la competencia, como aquella que protege a consumidores debiesen optimizar sus grados de coordinación a la hora de abordar casos de relevancia nacional en que se afecte la confianza de las personas en los agentes económicos y, en consecuencia, en la institucionalidad.

La doctrina económica ha entendido que las normas de defensa de la competencia constituyen “una clase de regulación indirecta cuyo objetivo es controlar el ejercicio del poder de mercado en situaciones en las que dicho control depende de la existencia de varias empresas que compiten entre sí⁶⁴”. Resulta indispensable que tanto la FNE como el TDLC se cercioren de que exista competencia en los mercados porque induce a la incrementación de los niveles de eficiencia, lo que permite una disminución de los precios que favorece a los consumidores⁶⁵.

Esta proximidad disciplinaria ha sido recogida por la Corte Suprema chilena, en el llamado “Caso Farmacias”, estableciendo que:

“La política económica de libre mercado tiene como presupuesto fundamental la competencia entre los agentes económicos, en busca de hacer más beneficioso el mercado a favor de los consumidores, teniendo presente que deben operar con toda autonomía las leyes de la oferta y la demanda, puesto que incidirán directamente respecto de la calidad de los productos y se potenciará la eficiencia, eficacia, efectividad e innovación de los procesos productivos, como la intermediación de los bienes y servicios, reportando mayor satisfacción de los consumidores considerando el costo-beneficio, todo sobre la base de una sana y libre competencia en un mercado robusto⁶⁶”.

2. *Enfoques Complementarios y No Sustitutos. Algunas Ideas*

La literatura actual demuestra que muchas de las problemáticas jurídico-económicas -de impacto social- conviene tratarlas desde una perspectiva interdisciplinaria⁶⁷. El derecho de la competencia -una balanceada integración de derecho y microeconomía-, en Chile se ha ido

⁶³ Existen, en varios ordenamientos jurídicos, programas de enseñanza de postgrado, que integran derecho de la competencia y derecho de consumidores. Así, un Master en global competition and consumer law (<https://study.unimelb.edu.au/find/courses/graduate/master-of-global-competition-and-consumer-law/>); un instituto para el estudio de la competencia y consumidores (<http://www.icc.qmul.ac.uk/about/>); programas de organizaciones internacionales que analizan conjuntamente el derecho de la competencia y el de protección de consumidores (<https://unctad.org/es/node/2817>). En Chile, PARDO, Marcia(2009), disponible en: https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2017/10/apec_0001_2009.pdf

⁶⁴ COLOMA, Germán. *Defensa de la Competencia: Análisis Económico Comparado*. (Buenos Aires, Argentina, 2009). p.9

⁶⁵ JUPPET EWING, María Fernanda y MORALES GODOY, Joaquín. *La Colusión en Chile. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial*. (Thomson Reuters, 2018) p.6.

⁶⁶ CORTE SUPREMA. Sentencia en Requerimiento de la FNE contra Farmacias Ahumada S.A. y otros (Rol N°2578-2012), c 77°. Asimismo, c.67° del fallo, y sentencia de la misma corte pronunciada en Requerimiento de la FNE contra Agrícola Agrosuper S.A. y Otros (Rol N.° 27181-2014), c. 37°.

⁶⁷ KERBER, WOLFGANG (2016): Digital markets, data, and privacy: Competition law, consumer law, and data protection, MAGKS Joint Discussion Paper Series in Economics, No. 14-2016. Disponible en: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/144679/1/850599016.pdf>

abriendo a una paulatina integración con el derecho de protección de consumidores, particularmente a través de la aplicación del artículo 30 del D.L.211.

Esta integración o mejor conexión se entiende, por ejemplo, en atención a problemas de información. No debe olvidarse que los peligros de afectación a la estructura del mercado serán siempre más altos cuando no exista información concreta o esta sea deficiente, los que suele ocurrir en menor medida en aquellos mercados que son altamente competitivos y donde la entrada y salida de competidores suele darse con facilidad⁶⁸, lo que lamentablemente no es el caso chileno, como se ejemplificará más adelante a propósito del mercado del gas licuado.

Nuestro ordenamiento, entiende que la intensidad competitiva puede conllevar a que algunos competidores pierdan y otros generen ganancias, porque asume que el éxito de unos puede afectar los intereses de los rivales y esto no es sancionable, en vista de que se ampara en el escenario ideal, la competencia leal⁶⁹.

Considerando que una de las aspiraciones del derecho de la competencia es la maximización del bienestar de los consumidores al igual que el derecho del consumidor, se puede establecer, desde ya, que ambas áreas comparten la finalidad de proteger el sano funcionamiento del mercado y los intereses de los consumidores y que los atentados a la libre competencia siempre afectarán a ambos bienes jurídicos⁷⁰.

a) El Derecho al Consumidor complementa el Derecho de la Competencia

Como ya se ha indicado, hay buenas razones normativas, doctrinarias y de diseño institucionales, para plantear que el derecho del consumidor y el derecho de la competencia pueden tener una vinculación o relación cercana. Advertimos entonces, que en el derecho chileno hay espacios de mejoras para esta complementación.

Fue el propio Felipe Irazábal, como mencionamos precedentemente, quien ha planteado que nuestro sistema de libre competencia se enfoca en la eficiencia de los mercados, mientras que, en otros lugares, el núcleo del sistema se encuentra en la maximización del bienestar de los consumidores. Por su parte, los autores Enrique Aimone y Adolfo Silva sostienen que “*se estima que la competencia satisface mejor las expectativas del consumidor en cuanto a precio y calidad*”⁷¹.

Por lo pronto, resulta inadecuado hablar de una relación de género-especie, entre ambas disciplinas; sin embargo, podemos señalar que, si bien una de las misiones del derecho de la competencia es garantizar el correcto funcionamiento y la transparencia de los mercados, es indudable que al final del día esto beneficia a los ciudadanos, en su condición de consumidores.

Dicho lo anterior, podemos mencionar que desde cierto punto de vista puede considerarse una relación de causalidad entre ambas, con un enfoque en los consumidores, dado que, mientras

⁶⁸ FERNÁNDEZ FREDES, Francisco, cit (n°12), p. 5.

⁶⁹ HERNÁNDEZ PAULSEN, Gabriel. y TAPIA RODRÍGUEZ, Mauricio. *Colusión y Daños a los Consumidores*. (Thomson Reuters, 2019) p. 6 – 7.

⁷⁰ HERNÁNDEZ PAULSEN, Gabriel. y TAPIA RODRÍGUEZ, Mauricio, cit (n°69), p. 9.

⁷¹ AIMONE GIBSON, Enrique. y SILVA WALBAUM, Adolfo. *Derecho de la Libre Competencia Chileno. Concepto y Nuevas Tendencias*. (Thomson Reuters, 2020) p. 9.

se incremente la competencia en los mercados, mayores serán las posibilidades a que accederán los consumidores en variedad de productos o servicios, a un menor precio y mejor calidad.

Cuando se analiza la normativa de libre competencia, ésta no es explícita en dicha finalidad; sin embargo, si se tiene varios competidores proveedores de determinado producto en el mercado, el distribuidor tendrá la posibilidad de escoger entre aquellos que ofrezcan precios más bajos y que, al mismo tiempo, exhiban una mejor calidad, de acuerdo con los consumidores finales que tengan como objetivo.

En cambio, si no se presentan altos niveles de competencia en un mercado, no sólo será el distribuidor el que se verá obligado adquirir determinado producto, también los consumidores finales, pues solo podrán escoger entre adquirirlo o no. Esto, sin mencionar, la falta de incentivos para la innovación para aquel agente económico que sabe que ostenta una posición estable en el mercado sin existir otro que pueda desafiar dicho estatus.

Para Jesús Soto Pineda, uno de los objetivos fundamentales de las normas de libre competencia se basa en la defensa efectiva de los consumidores, dado que debe priorizarse la protección de sus intereses, antes que favorecer un sistema competitivo eficiente⁷², entendiendo que se trata de proveedores profesionales y consumidores maximizadores de su bienestar.

En estas circunstancias, “*la relación de consumo, cuando del Derecho del Consumidor hablamos, es sólo la que se anuda entre proveedores profesionales de bienes o servicios y los consumidores finales de los mismos*”⁷³.

Con un enfoque en el derecho económico, los principios de libre competencia, libertad de empresa, competencia leal y el derecho del consumidor son institutos jurídicos que buscan garantizar la justicia de mercado, desde ángulos diferentes. Mientras la competencia leal se enfoca en impedir que los oferentes recurran a medios lesivos para participar en el mercado, el derecho del consumidor tutela a todas aquellas personas que accedan a los mercados para adquirir bienes y servicios como destinatarios finales⁷⁴.

Sin embargo, el trabajo de las normas del derecho de la libre competencia es más complejo, pues debe mirar cómo se estructura y funciona el mercado en su totalidad, sin perder de vista la lógica en la que se ve envuelto. Asimismo, se establecen ilícitos al buscar la prohibición de formas de abuso del poder económico que dañan el funcionamiento del mercado, en el que aquella legislación que consagra la competencia leal y la protección al consumidor busca hacer lo propio desde sus postulados⁷⁵.

Ambas áreas, el derecho del consumidor y el derecho de la competencia son:

(...) Parte integrante del orden público económico e inciden en la configuración del sistema de mercado. Por tal razón es que no se entiende la una sin la otra, y los estándares

⁷² SOTO PINEDA, Jesús. (2014) La protección al consumidor como finalidad primordial de la defensa de la competencia: la experiencia de Estados Unidos, la Unión Europea y Colombia. *Dikaion Revista de Actualidad Jurídica*, Vol 23 N° 2, pp 351-421. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5544209>

⁷³ FERNÁNDEZ FREDES, Francisco, cit (n°12), p. 5

⁷⁴ ALVEAR TÉLLEZ, Julio. *Libertad económica, libre competencia y derecho del consumidor. Un panorama crítico. Una visión integral*. (Tirant lo Blanch, 2017), p.121

⁷⁵ ALVEAR TÉLLEZ, Julio, cit (n°74), p.131

de aceptabilidad de conductas deben determinarse según la conciencia social y los principios del ordenamiento jurídico considerados en su integridad, y la realidad del país⁷⁶”.

b) El Estándar de Bienestar del Consumidor (Consumer Welfare)

Ya se ha indicado la manera en la que el derecho del consumidor y el derecho de la competencia se aproximan a través de la preservación del estándar de bienestar del consumidor.

Esto se logra a través de los mecanismos de protección en la relación asimétrica con el proveedor-empresario, en la que, de acuerdo con Enrique Aimone, habría un distinto poder de mercado, por la variada información con la que cuenta⁷⁷. Esto resulta, consecuente desde el punto de vista de los datos, pues el vendedor tendría acceso a un mayor nivel de información acerca de su producto en relación con el comprador o quien decide contratar determinado servicio.

En consideración con el estándar de bienestar del consumidor, el derecho de la libre competencia es una de las herramientas más eficientes para preservar este objetivo, aunque, en algunas ocasiones ciertos agentes económicos manejan un control en el mercado que altera, a la larga, el proceso competitivo⁷⁸.

En la doctrina nacional, Gumucio considera, que hay una diferenciación entre el bienestar del consumidor que perseguiría el derecho de la libre competencia, entendido este como la eficiencia en la asignación y utilización de recursos productivos, con el objetivo de maximizar la oferta de bienes y servicios. Mientras que, por otro lado, se encuentra el estándar de bienestar del consumidor contenido en la Ley de Protección al Consumidor, dado que esta establece unos parámetros mínimos de información que se debe proporcionar y estándares básicos tanto de calidad, como de seguridad en el consumo⁷⁹.

Aun cuando compartimos la opinión de que, en la práctica estos “bienestares”, no son excluyentes, sino que pueden resultar complementarios, lo relevante es la influencia de las normas cautelares de la libre competencia en el bienestar de los consumidores.

En manos de la doctrina norteamericana, se debate constantemente sobre el estándar del Bienestar del Consumidor, siendo considerado como “*un modelo ideal o suficiente para afrontar los crecientes niveles de concentración en los mercados*”⁸⁰; lo que evidencia el conflicto a la hora de establecer si es necesario expandir los alcances del derecho de la competencia, lo que nos entrega el contenido de este apartado.

⁷⁶ ISLER SOTO, Erika, cit (n°16), p.81

⁷⁷ AIMONE GIBSON, Enrique. *Derecho de Protección al Consumidor*. (Editorial Jurídica ConoSur Ltda, 1998) p. 3

⁷⁸ GUMUCIO, Juan Cristóbal. *Interrelación propiedad intelectual, competencia desleal, protección al consumidor y libre competencia*. En *La Libre Competencia en el Chile del Bicentenario* (pp. 73-141). Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y Centro de Libre Competencia UC, 2011

⁷⁹ GUMUCIO, Juan Cristóbal, cit (n°78)

⁸⁰ GUMUCIO, Juan Cristóbal, cit (n°78)

En dicho contexto, se han desarrollado propuestas sobre estándares sustantivos, que serán tratados someramente: (i) el poder de mercado; (ii) la presión competitiva efectiva y (iii) el bienestar comunitario⁸¹.

i) *El Estándar de Poder de Mercado*

La normativa norteamericana, concretamente la Ley Clayton⁸², establece que las operaciones de concentración que reduzcan la competencia o potencien la creación de un monopolio se encuentran prohibidas.

A pesar de la negativa, el enfoque central se encontraba en la competencia, más que en el bienestar de los consumidores, para autores como Posner, quien se centra en la diferencia entre el precio y la disposición que tengan los clientes para pagar; contrario a la rivalidad que puede desarrollarse entre las empresas en busca de socios, calidad o clientes⁸³.

Lo que se busca con esta nueva prueba de poder de mercado, es que, en lugar de fijar el análisis en los efectos en precios y ofertas, se aprobará una operación de concentración siempre y cuando no reduzca la competencia.

Dado que este estándar vincula el poder de mercado con el poder político de los operadores económicos, su aplicación redefine al régimen de control de concentraciones económicas, como una herramienta para frenar la influencia corporativa. De esta manera, se podría denegar una concentración “eficiente” cuyo efecto procompetitivo descansa únicamente en la reducción de costos para las firmas involucradas⁸⁴.

ii) *El Estándar de Presión Competitiva Efectiva*

El autor Stavros Makris, considera que el estándar de Bienestar del Consumidor debe actualizarse para afrontar los cambios que ha sufrido la economía en los últimos años y los mercados digitales, pues no sería suficiente para enfrentar los problemas que tienen los consumidores.

Ambos, el estándar de presión competitiva y el de bienestar del consumidor, serían complementarios, apuntando a que “*el fin último del derecho de la competencia apunte al mantenimiento de estructuras competitivas*”⁸⁵.

La presión competitiva efectiva, cuenta con la primicia de que la rivalidad entre las empresas se garantice a través de la existencia de presiones competitivas eficaces en el mercado, que, a su vez, permitan limitar la aparición de conductas anticompetitivas.

⁸¹ CENTRO DE COMPETENCIA. Más allá del bienestar del consumidor: Nuevas propuestas de estándares sustantivos (https://centrocompetencia.com/mas-alla-bienestar-consumidor-nuevas-propuestas-estandares-sustantivos/?utm_medium=email&utm_source=Newsletter&utm_campaign=31_05_23)

⁸² Fue aprobada durante 1914 con el objetivo de solventar las falencias que había demostrado la Ley Sherman, siendo considerada como de las primeras leyes federales que protegerían a los consumidores de prácticas empresariales perjudiciales.

⁸³ Toward a Market Power Standard for Merger Review (<https://www.promarket.org/2023/04/07/toward-a-market-power-standard-for-merger-review/>)

⁸⁴ CENTRO DE COMPETENCIA, cit (nº81)

⁸⁵ CENTRO DE COMPETENCIA, cit (nº81)

El análisis, entonces, se centraría en comparar la competencia que existe en el mercado con y sin la práctica anticompetitiva que se busca probar. Por tanto, si la conducta elimina o restringe ampliamente la presión competitiva del mercado será ilegal y el demandado se verá obligado a probar los beneficios en favor de la competencia⁸⁶.

iii) *El Estándar de Bienestar Comunitario*

El autor Bennett Capers, menciona, que el estándar de Bienestar del Consumidor, no se hace cargo de los efectos producidos en casos de concentración de mercado y conductas anticompetitivas en comunidades minoritarias. Con el fin de sustentar su posición alega que sobre “*la existencia de una suerte de daltonismo en el estándar del bienestar del consumidor, que permite a los monopolios y a las restricciones comerciales dañar de manera desproporcionada a las comunidades minoritarias*”⁸⁷.

Hay que tener presente, que, gran parte de los consumidores no se verá enfrentado a peores condiciones comerciales en el caso de que la empresa cierre alguna de las sucursales que, de acuerdo a sus antecedentes, resulta ineficiente, pero también es cierto, que en el caso de las personas ubicadas en locaciones más alejadas de los centros urbanos, como es la situación de las comunidades rurales en Chile, el cierre de un establecimiento puede significar satisfacer una necesidad o la privación de derechos⁸⁸.

Por cuestiones como las anteriores, Capers es enfático en defender su planteamiento; considera indispensable que aquellos encargados de efectuar los análisis, entendiéndose, las autoridades de competencia se centran en analizar únicamente los efectos, las fusiones o cualquier práctica anticompetitiva considerando a las grandes mayorías, pues en estos casos, son las minorías, las que, eventualmente, podrían ser perjudicadas.

Aun teniendo presente las variadas propuestas en pro de reemplazar el estándar en que deben ser analizados los efectos anticompetitivos o bien complementar el ya consagrado estándar de Bienestar del Consumidor, también es relevante referirnos a aquellos que lo defienden.

Douglas Melamed y Nicolas Petit, frente a las críticas que ha recibido el clásico estándar en el contexto de los mercados digitales, en el que las plataformas generan valor a través de la interacción entre usuarios, mencionan, que la crítica se centraría más en su aplicación antes que en el estándar mismo⁸⁹.

Por lo anterior, realizan una precisión en el sentido de que el estándar de Bienestar del Consumidor no sería prescriptivo, sino que proscriptivo. Esto es importante, pues prohibiría ciertas conductas, pero no busca impulsar la búsqueda de algo, como son los casos en que

⁸⁶ The Effective Competitive Constraint Standard (<https://www.promarket.org/2023/04/12/the-effective-competitive-constraint-standard/>)

⁸⁷ CENTRO DE COMPETENCIA, cit (n°81)

⁸⁸ Food Deserts, Racism, and Antitrust Law (<https://www.californialawreview.org/print/food-deserts-racism-and-antitrust-law/>)

⁸⁹ MELAMED, Douglas y PETIT, Nicolas: en defensa del estándar del bienestar del consumidor (<https://centrocompetencia.com/melamed-y-petit-en-defensa-del-estandar-del-bienestar-del-consumidor/#:~:text=El%20est%C3%A1ndar%20del%20bienestar%20del%20consumidor%20provee%20un%201%C3%ADmite%20sustantivo,tomar%20decisiones%20val%C3%B3ricas%20sin%20control>)

“*prohíbe la colaboración entre empresas que de otra forma serían rivales o la exclusión o el debilitamiento de la competencia actual o potencial*”⁹⁰.”

Asimismo, cumple dos funciones que no se vinculan con maximizar el bienestar del consumidor: (i) una función negativa, se ocupa de conductas que disminuyen la competencia, pero no previene otros daños no económicos y (ii) otorga una guía para la formulación y aplicación de reglas que permiten identificar una conducta anticompetitiva.

Y finalmente, cuando los críticos, se refieren a que el bienestar de los consumidores refleja una decisión valórica que no sería fiel a la decisión legislativa; Melamed y Petit, argumentan que el foco es el bienestar del consumidor, ignorando cualquier otra variable no económica.

El estándar del Bienestar del Consumidor provee un límite sustantivo a la toma discrecional de decisiones, pues, si se entendiese que la normativa persigue múltiples fines, las autoridades serían libres de tomar decisiones valóricas sin control. Así, gracias al estándar, aumenta la legitimidad de las decisiones mediante la reducción de intervenciones arbitrarias, y también aumenta la posibilidad de control⁹¹.

c) *Agencias de Competencia y Consumo: la FTC en Estados Unidos y la CNMC en España*

A la hora de abordar el bienestar de los consumidores, resulta innegable el papel preponderante que poseen las agencias supervisoras y fiscalizadoras para asegurar el correcto funcionamiento de una economía de mercado.

Debemos tener presente, que cuando hablamos sobre la función de fiscalización de un organismo, debe ser entendida como aquella potestad de control de conducta de los administrados en su dimensión activa⁹² y a través de ella, el aparato estatal evita la comisión situaciones injustas para los ciudadanos.

En el ámbito del derecho comparado, nos enfocaremos en la *Federal Trade Commission* de Estados Unidos y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España, incorporando una breve mención en relación a lo que ocurre con la Fiscalía Nacional Económica y el Servicio Nacional del Consumidor.

i) *Estados Unidos*

En primer lugar, la *Federal Trade Commission*, es la agencia de protección al consumidor de Estados Unidos, con la misión de promover la competencia y proteger a los ciudadanos frente a prácticas engañosas y fraudulentas⁹³.

Fue creada en el año 1914 a través de la promulgación de la *Federal Trade Commission Act*, que prohibía los métodos injustos de comercio y las prácticas ilegales o fraudulentas⁹⁴, bajo la consigna de “fin a los monopolios” y así prevenir los casos de competencia desleal.

⁹⁰ MELAMED, Douglas y PETIT, Nicolas, cit (n° 89)

⁹¹ MELAMED, Douglas y PETIT, Nicolas, cit (n° 89)

⁹² CORDERO VEGA, Luis. *Lecciones de Derecho Administrativo*. (Legal Publishing, 2015). p. 465

⁹³ COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO (s.f) *FTC en Español*. <https://www.ftc.gov/es>

⁹⁴ AIMONE GIBSON, Enrique. y SILVA WALBAUM, Adolfo, cit (n°71), p. 21

Hasta antes de su creación, era el Departamento de Justicia el que estaba encargado de la aplicación de la Sherman Act⁹⁵, por lo que los procedimientos eran llevados por tribunales comunes⁹⁶. Sin embargo, en la actualidad, ambas agencias, (la FTC y el DOJ), compiten en un cuidado sistema de incentivos y reglas por la persecución de las infracciones al derecho de la competencia, fundamentalmente debido al principio “*first come, first serve*”.

El Congreso Federal se ocupó de aumentar las potestades de FTC con el fin de convertirla en la agencia con mayor autoridad para vigilar las prácticas anticompetitivas y, además, vincula en su actividad una amplia variedad de leyes de protección al consumidor⁹⁷.

La Comisión⁹⁸ se encuentra integrada por cinco Comisionados que son designados por el Presidente y confirmados por el Senado, cumpliendo un mandato de siete años, con la prevención de que no más de tres de ellos pueden formar parte del mismo partido político⁹⁹.

ii) *España*

Por su parte, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España, es un gran organismo que se encarga de promover y preservar el buen funcionamiento de los mercados que son de interés para los consumidores y las empresas¹⁰⁰.

Los orígenes de la institucionalidad de la competencia en España se remontan a 1964 con el Tribunal de Defensa de la Competencia, sin embargo, existía una pluralidad de organismos reguladores que fueron consecuencia de la liberación de la red, el fin de los monopolios estatales y la adaptación de las normas a lo impuesto por la Unión Europea¹⁰¹.

Por ello, durante el año 2013 se unificaron todos estos organismos en una única autoridad de competencia; incluyendo a la Comisión Nacional de Competencia (CNC); la Comisión Nacional de Energía (CNE); la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT); el Comité de Regulación Ferroviaria (CRF); el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (CEMA); Comisión Nacional del Sector Postal (CNSP) y la Comisión de Regulación Económica Aeroportuaria (CREA).

⁹⁵ Fue creada por el Senador Sherman y tenía como objetivo limitar los monopolios, pues prohíbe “*todos los contratos, combinaciones o conspiraciones para restringir el comercio.*” En <https://www.ftc.gov/advice-guidance/competition-guidance/guide-antitrust-laws/antitrust-laws>

⁹⁶ JELEZTCHEVA JELEZTCHEVA, María. (2010) Génesis de la Federal Trade Commission y breve Análisis de los objetivos del Derecho Antitrust Norteamericano y Europeo. *Revista Estudios Jurídicos UNESP*, vol. 14 n.19 p.1-404. <https://periodicos.franca.unesp.br/index.php/estudosjuridicosunesp/article/view/221>

⁹⁷ COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO, cit (n°25)

⁹⁸ Durante el 2015, Barack Obama visitó la Comisión, siendo la primera visita presidencial desde 1937.

⁹⁹ COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO, cit (n°25)

¹⁰⁰ COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (<https://www.cnmc.es/node>)

¹⁰¹ COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (s.f.) *¿Cuál es su origen?* https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/que-es-la-cnmc?page_manager_page_variant=0&overridden_route_name=entity.node.canonical&base_route_name=entity.node.canonical&page_manager_page=node.view&page_manager_page_variant=panel.transparencia#origen

Con esta decisión, España buscaba reforzar la independencia de las autoridades de competencia y garantizar tanto la confianza de los ciudadanos en la institucionalidad y la seguridad jurídica¹⁰².

Su composición se compone por dos órganos, el Consejo y el Presidente, que también tiene a su cargo el Consejo. Dicha junta se encuentra compuesta por diez miembros nombrados por el gobierno a propuesta del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, y disponer de la aprobación de la respectiva Comisión y su mandato es de seis años no renovables¹⁰³.

A diferencia del derecho estadounidense o el modelo español, en Chile la FNE y el SERNAC, no cuentan con una institucionalidad semejante a ninguno de los países referenciados y por lo mismo, resulta interesante analizar la prudencia de optar por uno u otro en vistas de las características propias que tiene nuestro sistema.

Estados Unidos cuenta con el trabajo de la *División Antitrust* del Departamento de Justicia y la *Federal Trade Commission* a la hora de abordar los casos de libre competencia desarrollados en el país, con la lógica de que, aquella institución que tome conocimiento primero de los antecedentes se hará cargo de la investigación. Por otro lado, España optó por la unificación de órganos fiscalizadores, que aun cuando comparten un objetivo común, -la protección de la competencia de los mercados y los consumidores-, resulta ser un amplio abanico de sectores frente a los cuales se debe fiscalizar.

La posibilidad de unificar en un solo órgano a la Fiscalía Nacional Económica y el Servicio Nacional del Consumidor, resulta, poco prudente y práctica. La realidad indica, que los mercados chilenos se caracterizan por ser concentrados, y tras la serie de dificultades por las que ha atravesado nuestro país en los últimos años, los grandes y pequeños competidores se han visto afectados¹⁰⁴.

Asimismo, una de las fortalezas que posee la FNE en particular, es su acotada esfera de control y su número reducido de funcionarios, comparativamente con otros órganos de la administración, -aun cuando puede generarse una sobrecarga de trabajo-, lo que permite una mejor coordinación entre las Divisiones para ejercer su función fiscalizadora.

Entregarles las atribuciones propias del SERNAC, o viceversa, implicaría un necesario período de adaptación, tanto para la estructura como las formas y lineamientos de trabajo, lo que eventualmente detendría las actividades ya iniciadas por ambas agencias.

Por otro lado, la decisión tomada por Estados Unidos tampoco se acoplaría con nuestro sistema, dado que entregarle las mismas facultades investigativas de ilícitos contrarios a la libre

¹⁰² COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, cit (n°101)

¹⁰³ COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, cit (n°101)

¹⁰⁴ MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO. (2021) Boletín Análisis descriptivo del impacto de la pandemia en las empresas en Chile. En <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Boletin-Analisis-descriptivo-del-impacto-de-la-pandemia-sobre-las-empresas-en-Chile-1.pdf>

Ver también: <https://www.df.cl/empresas/actualidad/el-listado-de-las-30-principales-empresas-que-quebraron-o-acudieron-a>

competencia, no conseguiría satisfacer en plenitud los objetivos de la normativa, y esto se debe, en parte, por el desarrollo diverso que se ha tenido en los últimos años.

La doctrina ha encasillado al derecho del consumidor como parte del derecho civil, por lo que el enfoque investigativo que tendría, eventualmente, el SERNAC se mantendría, -esto, en ningún sentido, significa que no deba protegerse a los consumidores-, mientras que, la consideración del derecho de la competencia como parte del derecho económico implicaría que la FNE continuaría con su trabajo como hasta ahora, solo que con aun más facultades de las que ya posee.

Dicho lo anterior, parece necesario reforzar la tesis de que el derecho al consumidor complementa al derecho de la competencia. Asimismo, los casos de libre competencia son menos en número y más amplios, afectando mercados enteros, mientras que los de protección al consumidor son más numerosos, focalizados, involucrando prácticas específicas de una única empresa¹⁰⁵.

Por lo demás, en lugar de sugerir una unificación de nuestras instituciones o desarrollar una rivalidad entre ellas a la hora de establecer quien se hará cargo de determinado caso, lo más sensato es mantener el alto estándar técnico que deben tener los profesionales que ingresan a estos servicios públicos, pero también profundizar la comunicación o coordinación, avanzando, en conjunto para evitar nuevas afectaciones para los mercados y los consumidores.

IV. EL MERCADO DEL GAS COMO EJEMPLO DE CONVERGENCIA INTERDISCIPLINARIA

1. *Cómo una industria permite plantear desafíos sobre convergencia*

Establecida la idea de que el derecho de la competencia es complementado por el derecho al consumidor; teniendo presente la relación de causalidad planteada en el capítulo anterior y, sabiendo, además, de que el análisis se centra desde la visión de la libre competencia, resulta importante concretar estas ideas en el estudio de un mercado determinado a fin de establecer si la propuesta de convergencia tiene asidero en la realidad. Por tales razones, se ha escogido el mercado del Gas Licuado.

a) *Generalidades*

Durante el último tiempo, y particularmente luego de la emergencia provocada por la pandemia global del Covid -19, varios actores de diversas industrias se vieron en la necesidad de cerrar o bien de reestructurar sus actividades económicas, lo que en un país con la estructura que tiene el nuestro, resulta de gran preocupación.

Asimismo, durante la referida pandemia, algunos servicios fueron considerados por las autoridades como esenciales, siendo el caso de la luz y el agua, a los que, a través, de algunas

¹⁰⁵ ROMERO GUZMÁN, Juan José. *Ejecución y Cumplimiento de un Marco Normativo de Libre Competencia. Influencias y opciones de diseño*. (Thomson Reuters, Facultad de Derecho PUC, 2014). p. 140

decisiones políticas, les fueron aplicadas congelamiento de sus tarifas, puesto que se les otorgó dicho carácter por ser entendidas como aquellas que aseguran la vida y la salud de la población¹⁰⁶.

No fue el caso del mercado del gas licuado, el cual durante los últimos años -conforme a estudios económicos- ha experimentado un alza sostenida en sus precios, aun en aquellos períodos en que las familias chilenas no hacían un uso frecuente como si ocurre durante los meses de invierno; por ello, aun cuando no fue considerado como esencial en medio de la crisis sanitaria, el impacto que este mercado genera en el bienestar de los consumidores es innegable, y por ello fue objeto de un estudio de mercado por parte de la autoridad de libre competencia chilena.

b) El Mercado del Gas – Razones de Elección

Como se ha anticipado, la cercanía que se ha dado, desde hace años entre los hogares chilenos con el gas licuado, hace imperativo preocuparse de cómo está funcionando el mercado, pues de acuerdo con los registros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), Chile, junto con México, Costa Rica y Colombia son de los pocos países en que el uso del gas licuado tiene gran relevancia para satisfacer las necesidades de la población¹⁰⁷.

El reciente estudio de mercado elaborado por la FNE, enciende aún más las alarmas si consideramos que esta industria tiene de base una estructura oligopólica reconocida por todos los actores, por lo que, desde que fue de público conocimiento que, “*la intensidad competitiva del mercado de GLP en Chile es baja y que el riesgo de coordinación entre competidores es alto*”¹⁰⁸, las autoridades se vieron en la obligación de hacerse cargo, en especial, cuando se comprueba una carencia en la calidad de la regulación en el sector.

No debemos olvidar que, competencia debe ser entendida como aquel “*proceso por el cual las empresas rivales se esfuerzan por maximizar sus beneficios mediante el desarrollo y la oferta de bienes y servicios deseables para los consumidores en las condiciones más favorables*”¹⁰⁹, lo que en el mercado a analizar sería sinónimo de baja intensidad competitiva o de rivalidad.

Tomando en consideración que los distribuidores mayoristas han firmado contratos con cláusulas de exclusividad y también, restricciones de área geográfica para que los distribuidores

¹⁰⁶ DIARIO FINANCIERO (19.05.2020) ¿Qué se entiende por empresa esencial? <https://www.df.cl/economia-y-politica/laboral-personas/que-se-entende-por-empresa-esencial#:~:text=Pero%20%C2%BFqu%C3%A9%20se%20entiende%20por,el%20contexto%20de%20una%20pandemia.>

¹⁰⁷ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (nº9), p.11.

¹⁰⁸ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (nº9), p.13

¹⁰⁹ Commonwealth of Australia, Competition Policy Review, Issues Paper, 14 April 2014 citado en: MARMOLEJO, Crispulo *Elementos del Derecho y Regulación Económica*. (Valparaíso; Edeval, 2015), p. 112

minoristas distribuyan a las familias, es evidente que estamos frente a una situación en la que existe un incremento de los riesgos de coordinación¹¹⁰.

Por lo anterior, el Gobierno de Chile, a través de una política pública impulsada por el Ministerio de Energía, quien, por aquel entonces estaba dirigido por el titular de la cartera Claudio Huepe Minoletti¹¹¹, impulsó el proyecto de “Gas para Chile” que consistía en implementar un plan piloto en que ENAP comercializará gas licuado a través de su filial Gas de Chile¹¹².

El objetivo del plan piloto consistió en evaluar y potenciar aquellos aspectos positivos del modelo de distribución, permitiendo que exista un escalamiento en la cantidad de cilindros que serían entregados a las familias, en un valor de \$15.200 pesos¹¹³.

Este mismo proyecto desató a mediados de 2023 una gran polémica¹¹⁴, frente al ingreso de ENAP a la distribución de los cilindros de gas¹¹⁵ -materia que no es objeto de estudio en esta memoria- pero que resulta ilustrativo de considerar, el grado de implementación que las autoridades han dado a las recomendaciones que la FNE efectuó en su estudio de mercado.

Como se mencionó, un incremento en la competencia significará beneficios de los consumidores a la hora de optar a mejores productos, pero también a valores más accesibles, si tenemos en consideración el fuerte retroceso económico que ha tenido nuestro país en el período post pandémico¹¹⁶.

c) Breve Historia del Mercado del Gas en Chile¹¹⁷

La industria del gas en Chile es de larga data y ha pasado por varias etapas. Por ejemplo, en el año 1853 comenzaron las operaciones de la actual compañía GasValpo en base al gas de carbón. Posteriormente, nació Gasco en Santiago, empresa que recién durante 1956 comenzó a

¹¹⁰ CORTÉS, Nicolás. (29.10.2021) ¿Nuevos casos de colusión? Estudio sobre mercado del gas revela concentración económica, baja competencia y contratos de exclusividad. *Noticias Universidad de Chile*. <https://uchile.cl/noticias/181235/estudio-revela-concentracion-economica-en-el-mercado-del-gas->

¹¹¹ Tras el cambio de gabinete de septiembre del año 2022, el nuevo Ministro de Energía es Diego Pardow.

¹¹² GOBIERNO DE CHILE. Conozca todos los detalles del plan piloto Gas de Chile ENAP (<https://www.gob.cl/noticias/conozca-todos-los-detalles-del-plan-piloto-gas-de-chile-enap/>)

¹¹³ GOBIERNO DE CHILE, cit (n°112)

¹¹⁴ ORTIZ, Florencia. y OLGUÍN Gonzalo. (25.05.2023) RN acude a Contraloría para fiscalizar los recursos utilizados en el programa "Gas a precio justo". *Biobío Chile*. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/05/25/rn-acude-a-contraloria-para-fiscalizar-los-recursos-utilizados-en-el-programa-gas-a-precio-justo.shtml>

¹¹⁵ PEDREROS, Bastián. (25.05.2023) Enap explica ingreso a mercado mayorista de gas: "Sin subsidios" y con una "inversión responsable". *Biobío Chile*. <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/negocios-y-empresas/2023/05/25/enap-explica-ingreso-a-mercado-mayorista-de-gas-sin-subsidios-y-con-una-inversion-responsable.shtml>

¹¹⁶ LUCERO, Rossana. (02.05.2023) Chile entra en "recesión técnica" tras caída de la economía en marzo por sobre lo esperado. *DF SUD*. <https://dfsud.com/df/chile-entra-en-recesion-tecnica-tras-caida-de-la-economia-en-marzo-por#:~:text=Dado%20este%20resultado%20del%20Imacec,en%20octubre%20Ddiciembre%20de%202022.>

¹¹⁷ Una mayor información se encuentra en el Estudio de Mercado del Gas de la Fiscalía Nacional Económica.

distribuir gas licuado de petróleo (GLP), siendo este mismo año la fundación de la empresa Abastible¹¹⁸.

En nuestro país, el surgimiento de la industria del gas licuado suele vincularse con la historia de la Empresa Nacional del Petróleo (ENAP), que fue creada por el Estado de Chile durante 1950 con el objetivo de explotar y procesar el petróleo descubierto en Magallanes. En 1954 se inauguró una refinería en Concón y solicitó la presentación de propuestas para la distribución de gas licuado¹¹⁹ para que en 1966 se iniciaran las actividades de una segunda refinería en la bahía de Talcahuano.

Durante 1956 la Compañía de Consumidores de Gas, por vía de un modelo de concesiones, pudo distribuir gas licuado tanto en Santiago como en San Antonio; dicho sistema fue derogado en 1978, por lo tanto, la distribución del gas paso a ser no concesionada¹²⁰.

Durante los primeros años, los cilindros de gas licuado eran importados desde Estados Unidos, pero a partir de 1961 comenzaron a ser fabricados en territorio nacional y en el año 1963 se desarrolló la operación de un sistema de reparto automático de cilindros, que por medio de un computador IBM de tarjetas perforadas, organizaba los pedidos de acuerdo con los sectores en los que eran solicitados y planificaba la ruta de entrega de los camiones distribuidores¹²¹.

La rápida expansión por el uso del gas tanto en el ámbito doméstico e industrial, llevaron a que Gasco, expandieran sus operaciones y llegaron a Magallanes durante 1981, a través de una licitación de la ENAP, y con la adquisición de activos en la Compañía de Gas de Concepción, inició la distribución en las regiones de Bio Bío y Los Lagos en 1989¹²².

Durante 1999, Gasco, comenzó sus operaciones en las regiones de Coquimbo, Valparaíso y la zona rural de la Región Metropolitana, a través de Gasco Norte, y entre las regiones del Libertador Bernardo O'Higgins y Los Lagos a través de Gasco Sur. Con el inicio del nuevo siglo, en 2001, la empresa llegó a la región de Atacama y en 2007 a las de Antofagasta y Aysén¹²³. Por lo que, en la actualidad, Gasco GLP comercializa gas licuado prácticamente en todo el territorio nacional por medio de una red de distribución desde la región de Tarapacá hasta Magallanes.

En los años 50, a nivel nacional, surgieron varias empresas dedicadas a la distribución del gas licuado. Entre ellas podemos destacar a Progas y Biogas para las regiones del Bio Bío y la Araucanía, mientras que Codigas distribuyó en Santiago y en Valparaíso, durante 1950 nació Lipigas; asimismo, en la provincia de O'Higgins surgió la empresa Agrogas¹²⁴.

¹¹⁸ BITRÁN, Gabriel. *El Mercado del Gas en Chile: Competencia, Regulación y Desafíos*. En *La Libre Competencia en el Chile del Bicentenario* (pp. 457-485). Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y Centro de Libre Competencia UC, 2011

¹¹⁹ GASCO EDUCA (s.f.) *Historia del Gas*. [http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/historia_05.html#:~:text=En%20Chile%2C%20la%20aparici%C3%B3n%20del,Magallanes%20\(Springhill%2C%201945\).](http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/historia_05.html#:~:text=En%20Chile%2C%20la%20aparici%C3%B3n%20del,Magallanes%20(Springhill%2C%201945).)

¹²⁰ GASCO EDUCA, cit (n°119)

¹²¹ GASCO EDUCA, cit (n°119)

¹²² BITRÁN, Gabriel, cit (n°118)

¹²³ BITRÁN, Gabriel, cit (n°118)

¹²⁴ BITRÁN, Gabriel, cit (n°118)

En la época de la Unidad Popular, se inició el proceso de estatización de las empresas distribuidoras de gas y se creó la Empresa Nacional de Distribución.

Posteriormente, en el año 1976 se diseñó un plan de devolución de las empresas a sus dueños previos, sin embargo, aquellas que eran más pequeñas - como Progas y Biogas- se licitaron conjuntamente como ENAGAS. Mientras tanto, Lipigas, durante las siguientes décadas adquirió a Enagas, Agrogas, Codigas, entre otras.

Asimismo, durante el año 1979, se decretó la liberalización de las tarifas de gas de cañería, mientras que se mantuvo un régimen de fijación de precios en los primeros 100 m³ consumidos al mes. Sin embargo, eran reajustadas cuando la ENAP decretaba la modificación del valor de la materia prima y en 1982, se declaró la liberación de precios, salvo por las regiones de Aysén y Magallanes que lo mantuvieron¹²⁵.

En la actualidad, la principal fuente de suministro de gas licuado es Estados Unidos, y, asimismo, más del 80% del gas consumido a nivel nacional proviene desde dicho país¹²⁶. Asimismo, los principales competidores, y los que más preocupan a la Fiscalía Nacional Económica son Abastible S.A.; Empresas Gasco S.A. y Empresas Lipigas S.A.

d) Principales Actores del Mercado

Aun cuando el interés principal de la FNE se centró en cómo se relacionaban las tres empresas más grandes del mercado, esto no es sinónimo de que sean los únicos actores relevantes en la industria, pues podemos encontrar a variadas instituciones que intervienen en el funcionamiento del mercado del gas licuado.

i) Ministerio de Energía

El Ministerio de Energía nace con la entrada en vigor de la Ley N.º 20.402¹²⁷ del año 2010, separándose y con ello obteniendo autonomía del Ministerio de Minería. Dentro de sus responsabilidades se encuentra elaborar y coordinar planes, políticas y normativas para el desarrollo energético del país, con el fin de asegurar a los chilenos el acceso a la energía de forma segura y a precios razonables¹²⁸.

Algunos objetivos, impulsados durante este período, se centran en ampliar el enfoque en el conocimiento, el desarrollo tecnológico, la innovación, impulsando una matriz diversificada, equilibrada y sustentable, en miras de una convivencia armónica con las comunidades y el medio ambiente¹²⁹.

El sector energético en nuestro país comprende varias áreas, como son la electricidad, el carbón, el gas, el petróleo, la energía solar, eólica y geotérmica, entre otras y por ello, es tarea del Ministerio y los expertos que trabajan con ellos, asesorar al gobierno en aquellas materias.

¹²⁵ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (nº9), p.32

¹²⁶ ABASTIBLE (s.f.) *Lo que debes saber del gas licuado* <https://abastible.cl/gas-cilindro/sobre-el-gas-licuado/>

¹²⁷ Ley N.º 20.402, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al dl n° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales, publicado en el D.O 3 de diciembre de 2009.

¹²⁸ MINISTERIO DE ENERGÍA (s.f) *Sobre el Ministerio* <https://energia.gob.cl/sobre-el-ministerio>

¹²⁹ MINISTERIO DE ENERGÍA, cit (nº128)

ii) *Superintendencia de Electricidad y Combustibles*

La creación de esta entidad fue en 1904, bajo el nombre de Inspección Técnica de Empresas y Servicios Eléctricos; con el pasar de los años se convirtió en la principal agencia pública responsable de supervigilar el mercado de la energía¹³⁰. En virtud de la Ley N.º 18.410¹³¹ del año 1985, se crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) institución que se relaciona con el Gobierno por intermedio del Ministerio de la Energía.

Su deber se centra en fiscalizar y supervigilar el cumplimiento de las normas, con relación a la generación, producción, almacenamiento, transporte y distribución de los combustibles líquidos, el gas y la electricidad, junto con garantizar la calidad del servicio y la seguridad de las operaciones¹³². De acuerdo con su regulación, el artículo 15, le permite, sancionar a todos aquellos que incumplan la normativa, sean estas empresas, instituciones o personas naturales sujetas a su fiscalización¹³³.

iii) *Comisión Nacional de Energía (CNE)*

La Comisión, surge a través del Decreto Ley N.º 2224¹³⁴ de 1978 y tiene como misión analizar precios, tarifas y normas técnicas a las que deben acoplarse las empresas del rubro de la energía para que el servicio sea suficiente, seguro y de calidad, priorizando su compatibilidad con la operación más económica¹³⁵.

Dentro de sus funciones, se encuentra tanto el análisis técnico de los precios y tarifas de bienes y servicios energéticos junto con la fijación de normas para el correcto funcionamiento y la operación de las instalaciones energéticas. Asimismo, se ocupará del monitoreo y proyección del sector energético, proponiendo al Ministerio de Energía la dictación de normas o reglamentos que sean necesarios en las materias de su competencia¹³⁶.

iv) *Empresa Nacional del Petróleo¹³⁷ (ENAP)*

Creada por la Ley N.º 9.618¹³⁸ de 1950 tras el descubrimiento del primer pozo de petróleo chileno, en Magallanes, dicha ley fue fijada en el texto refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1¹³⁹, publicado en 1987.

¹³⁰ SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (s.f.) *Acercas de la SEC* <https://www.sec.cl/area-sec/acerca-de-sec/>

¹³¹ Ley N.º 18.410, del Ministerio de Economía, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el D.O el 22 de mayo de 1995.

¹³² Ley N.º 18.410, cit (nº131), artículo 2.

¹³³ Ley N.º 18.410, cit (nº131), artículo 15.

¹³⁴ Decreto Ley N.º 2.224, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, publicado en el D.O el 8 de junio de 1978.

¹³⁵ COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.cne.cl/quienes-somos/>

¹³⁶ COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA, cit (nº135)

¹³⁷ La empresa tiene actividades y operaciones en Chile, Argentina y Egipto.

¹³⁸ Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, publicado en el D.O el 24 de abril de 1987.

¹³⁹ Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, cit (nº138)

Para el inicio de la extracción del petróleo, se construyó la refinería de Concón en el año 1954, pero también fueron necesarias instalaciones para el almacenamiento y distribución de combustibles en Maipú, durante 1959; en 1960, nace la terminal marítima de Gregorio en Magallanes¹⁴⁰.

Su actividad es la exploración, producción, refinación y comercialización de los hidrocarburos y sus derivados; participa en la exploración y producción a través de su filial Enap Sipetrol S.A. y en cuanto al transporte, almacenamiento y comercialización de los derivados del petróleo por medio de Enap Refinerías S.A.¹⁴¹.

v) *Abastible S.A.*

Abastible, nace durante 1956; actualmente es parte como filial del grupo de empresas Copec S.A. En sus inicios, el gas licuado era envasado por la planta de llenado de ENAP, en la refinería de Concón, sin embargo, durante 1960 entra en funcionamiento la planta de almacenaje y envasado de cilindros en la comuna de San Miguel, Santiago y al año siguiente Copec ingresa como accionista a la empresa¹⁴².

En el año 2017 se marca un hito importante, porque la compañía consolida su estructura, permitiéndole operar como una empresa regional en cuatro países de Sudamérica, dado que no solo cuenta con operaciones en Chile, sino que también posee inversiones en Colombia, Perú y Ecuador¹⁴³.

vi) *Empresas Gasco S.A.*

Aun cuando cuenta con una trayectoria de más de 165 años, sus primeras incursiones en el ámbito del gas licuado fueron en 1953, para 1956, la empresa se ocupaba del abastecimiento de gas en Santiago, inaugurando en 1964 la primera planta de envasado y distribución de la compañía¹⁴⁴.

Durante 1992, se realizaron grandes inversiones para gas licuado, se constituye Gasmar S.A, que construyó y operó el terminal marítimo en la Bahía de Quintero, con el objetivo de cargar, descargar y almacenar gas licuado. Asimismo, la compañía constituyó Gascart S.A, lo que le permitió adquirir el 90% de Gasnor S.A., que distribuía gas natural en Argentina¹⁴⁵.

Tuvo una reestructuración durante en el año 2015, dividió a la compañía, creándose Gas Natural de Chile S.A. a la que se le traspasó lo vinculado con el transporte y distribución del Gas Natural, salvo por la Región de Magallanes, mientras que Gasco, se quedó con las actividades

¹⁴⁰ ENAP (s.f.) *La Empresa, Historia*. <https://www.enap.cl/pag/100/776/historia>

¹⁴¹ ENAP (s.f.) *La Empresa, Descripción*. <https://www.enap.cl/pag/509/1572/descripcion>

¹⁴² ABASTIBLE (2017) *Memoria Anual*. <https://www.abastible.cl/wp-content/uploads/2019/01/Memoria-2017.pdf>

¹⁴³ ABASTIBLE (s.f.) *Somos Abastible* <https://abastible.cl/corporativo/somos-abastible/>

¹⁴⁴ EMPRESAS GASCO (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.empresasgasco.com/quienes-somos/historia/>

¹⁴⁵ EMPRESAS GASCO, cit (n°144)

vinculadas al GLP. Sin embargo, lo anterior no alteró la participación en de Gasco en el mercado de producción e importación de gas licuado¹⁴⁶.

vii) *Empresas Lipigas S.A.*

Nace en Valparaíso en 1950, mientras que en 1959 se funda Codigas, la distribuidora de gas licuado para la ciudad de Santiago, entre otras empresas distribuidoras que se adjudicaron el abastecimiento en determinadas regiones. Para 1985, las familias Santa Cruz, Yaconí, Noguera, Vinagre y Ardizzoni adquieren el control de las empresas distribuidoras de GLP Lipigas, Codigas, Enagas y Agrogas¹⁴⁷.

En el año 2004, termina el proceso de unificación de las marcas regionales bajo el nombre de Empresas Lipigas S.A.¹⁴⁸ y en 2011, la empresa inicia su internacionalización, contando en la actualidad con participación en los mercados de Colombia y Perú¹⁴⁹.

Para el año 2015, llega la primera embarcación con GLP al terminal marítimo de Quintero, donde la empresa cuenta con un tanque e instalaciones anexas para la recepción y almacenamiento y en el 2021, entra en operaciones su nueva planta de almacenaje de gas licuado en el terminal marítimo de Oxiquim en Mejillones¹⁵⁰.

viii) *Consumidores*

De acuerdo con la información del Estudio de Mercado de la Fiscalía Nacional Económica, durante el año 2020, se consumieron 1,3 millones de toneladas de GLP, siendo el 68% distribuida por cilindros, considerando que más de la mitad de los clientes fueron residenciales¹⁵¹.

En palabras del ex Ministro de Energía, Juan Carlos Jobet, en su exposición en la Comisión Especial Investigadora de GLP, durante el año 2020, el gas licuado es utilizado por más del 80% de los hogares del país, lo que representa alrededor de 7 millones de usuarios a lo largo de todo Chile¹⁵².

e) *Régimen Jurídico Aplicable – Ley de Servicios de Gas*

Durante el año 1931, fue promulgada de “Ley de Servicios de Gas”, durante el gobierno del general Carlos Ibáñez del Campo, en el que uno de sus objetivos, se basaba dado la mayor vinculación entre los servicios de gas y el público¹⁵³.

Tomando en consideración una perspectiva histórica, el gas era transportado por medio de cañerías y, probablemente, no se imaginaba la expansión que adquiriría el GLP en la vida de las

¹⁴⁶ EMPRESAS GASCO (2020) Memoria Anual. <https://www.empresasgasco.com/wp-content/uploads/2021/04/Memoria-Anual-2020-Empresas-Gasco.pdf>

¹⁴⁷ EMPRESAS LIPIGAS (s.f.) *Historia*. <https://www.lipigas.com/empresas-lipigas/historia/>

¹⁴⁸ EMPRESAS LIPIGAS, cit (n°147)

¹⁴⁹ EMPRESAS LIPIGAS (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.lipigas.com/empresas-lipigas/quienes-somos/>

¹⁵⁰ EMPRESAS LIPIGAS, cit (n°147)

¹⁵¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p.73

¹⁵² DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE (12.08.2021) *Comisión Investigadora Gas Licuado / 12 agosto 2021* [Video] YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=AWqi5uAxxOk>

¹⁵³ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 30

familias chilenas y por lo mismo, se realizan los reparos por parte de la FNE en base a una débil regulación, pues no se vía otra vía de transporte para el gas, que no fuera las tuberías.

Dentro de sus pilares principales, en su origen¹⁵⁴, podemos encontrar:

- (i) Regulación de las relaciones de las compañías de gas con el Estado y los particulares;
- (ii) Las empresas productoras y distribuidoras estarían bajo un régimen de concesiones administrativas otorgadas por el Presidente por vía de decreto;
- (iii) Las compañías pagarían una contribución determinada por metro cúbico producido;
- (iv) Las empresas distribuidoras se encontraban obligadas a suministrar gas a quien lo solicite, dentro de su zona de concesión y siendo compatible con su capacidad y seguridad de las instalaciones y
- (v) Las tarifas por cobrar se regularán en relación con el capital inmovilizado de las empresas.

Se promulga el Decreto N.º 3.707¹⁵⁵, que contenía el Reglamento de Explotación de Servicios de Gas, que se ocupaba de regular a las empresas encargadas de la producción, el transporte y el suministro, tanto del gas corriente como del gas licuado. Norma que se encuentra derogada desde 2004.

Además, otra norma aplicable a la regulación del gas licuado se encuentra contenida en el Decreto N.º 132¹⁵⁶ del año 1979, que se refiere a las normas técnicas, de calidad y de procedimiento de control aplicables al petróleo crudo, a los combustibles derivados de este y a cualquier otra clase de combustibles. Sin embargo, aun cuando el Decreto se encuentra vigente, su última modificación fue realizada en 1985, a través del Decreto N.º 180¹⁵⁷ que solo se ocupó de sustituir las palabras “gas de cañería” por “gas de ciudad”.

De las últimas reformas en materia de gas fue la Ley N.º 20.999¹⁵⁸ promulgada durante el mes de enero de 2017, con el objetivo de actualizar la regulación de los servicios del gas y así enfrentarse a las nuevas exigencias de la industria. Asimismo, en el mismo año se dictó la Ley N.º 21.025¹⁵⁹ que modificó los artículos 18 y 35 de la Ley de Servicios de Gas con el fin de modificar a la Empresa Nacional del Petróleo, ENAP.

Con relación a la Ley N.º 20.999, la tarea principal de la reforma consistía en contar con una regulación tarifaria, pues, en opinión del Ejecutivo, era insuficiente e incompleta, por lo que se

¹⁵⁴ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (nº9), p. 30.

¹⁵⁵ Decreto N.º 3707, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento de explotación de servicios de gas, publicado en el D.O el 27 de marzo de 1956

¹⁵⁶ Decreto N.º 132, del Ministerio de Minería, que establece normas técnicas, de calidad y de procedimiento de control aplicables al petróleo crudo, a los combustibles derivados de este y a cualquier otra clase de combustibles, publicado en el D.O el 10 de noviembre de 1979.

¹⁵⁷ Decreto N.º 180, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modifica el decreto N.º 132, de 1979, conjunto de los Ministerios de Minería y de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el D.O el 2 de agosto de 1985.

¹⁵⁸ Ley N.º 20.999, del Ministerio de Energía, que modifica la ley de servicios de gas y otras disposiciones que indica, publicado en el D.O el 9 de febrero de 2017.

¹⁵⁹ Ley N.º 21.025, del Ministerio de Energía, que establece un nuevo gobierno corporativo de la empresa nacional del petróleo, publicado en el D.O el 7 de agosto de 2017.

modificó en materia de distribución de gas natural de red, refiriéndose a ella como un servicio público con las características de un monopolio natural¹⁶⁰.

2. *El Estudio de Mercado¹⁶¹ de la FNE como Base de Análisis*

El minucioso trabajo realizado por los funcionarios de la FNE, encabezada en este caso, por la División de Estudios de Mercado, manifestó su preocupación frente a un mercado que estaba presentando alarmas en los últimos años, considerando su estructura de funcionamiento y la regulación diversa del sector, si se compara con otros servicios básicos.

Al tratarse entonces, de un estudio de mercado elaborado por la autoridad de competencia chilena -FNE- y dada la vinculación directa de este servicio con las familias, es conveniente revisar como una correcta aplicación del derecho de la competencia contribuirá al bienestar de los consumidores, en miras de que sea su objetivo final y por lo mismo, validar o no, la manera en que el derecho del consumidor pudiera constituir una herramienta útil para complementar este sector.

a) *Razones para llevar a cabo el Estudio de Mercado*

Cuando se dio inicio al Estudio de Mercado, el Fiscal Nacional Económico Ricardo Riesco señaló que “(...) *el mercado del gas es clave para la economía nacional, para los bolsillos de las familias y también tiene ventajas medioambientales. Por eso, vamos a trabajar para detectar todos los aspectos para mejorar la competencia en este mercado¹⁶²*”.

Por lo mismo, el estudio, se concentró en analizar las posibilidades de suministro de gas con el que cuenta nuestro país, esto es el gas natural (GN) y el gas licuado de petróleo (GLP), sin perjuicio, de que nuestro enfoque solo fue uno de ellos dado el variado espectro de uso por parte de los consumidores, considerando, hogares, oficinas, comercio e instituciones públicas.

Teniendo en consideración la hipótesis de falta de competencia “*existen espacios en el mercado del gas que no se encuentran funcionando de forma adecuada desde el punto de vista de la competencia, lo que estaría provocando que las condiciones comerciales a las que pueden acceder consumidores mayoristas y minoristas en el país no sean las óptimas¹⁶³*”. Conforme a ello, las razones entregadas en la minuta de lanzamiento y que justifican el estudio son:

- (i) La estructura de la industria a nivel horizontal, considerando que los involucrados se encuentran vinculados por los mismos grupos económicos¹⁶⁴,

¹⁶⁰ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (nº9), p.36.

¹⁶¹ En Europa se refieren a ellos como: “Una investigación de mercado debe identificar los mecanismos que bloquean la competencia en el mercado y, por lo tanto, las intervenciones que posiblemente deberían neutralizar esos mecanismos y desbloquear la competencia. Cualquiera que sea la teoría del daño que pueda justificar tal investigación, con el fin de abordar el daño al consumidor de una manera significativa, la Comisión Europea debe tener el poder de implementar remedios adecuados, incluidos los estructurales”. En Motta, M.; Peitz, M.; Schweitzer, H. (2022) *Market Investigations in the EU.A road map*. En Motta, M.; Peitz, M. y Schweitzer, H. (Ed.) *Market Investigations. A new Competition Tool for Europe?* (p.8) Cambridge University Press

¹⁶² FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (25.11.2020) *FNE inicia estudio sobre el mercado del gas*. <https://www.fne.gob.cl/fne-inicia-estudio-sobre-el-mercado-del-gas/>

¹⁶³ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (nº9), p.10

¹⁶⁴ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020) *Minuta de Lanzamiento del Estudio de Mercado del Gas*. https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/11/Minuta_de_Lanzamiento-EM06-final-firmada.pdf p.5

- (ii) Las diferencias de precios debido a la forma de acceso por redes concesionadas o no o por balón de GLP, las distintas marcas en una misma zona geográfica y la distribución por vía de balones o redes no concesionadas¹⁶⁵;
- (iii) La estructura vertical de propiedad del mercado -incluyendo los contratos entre aquellos que participan en distintas etapas-, pues aquellas empresas que importan gas también son dueñas de la infraestructura de almacenamiento, transporte y distribución final¹⁶⁶ y
- (iv) Dada la consideración como servicio básico, presenta diferencias en su regulación frente al agua potable, la electricidad y las telecomunicaciones¹⁶⁷.

b) Esquema de las Condiciones de Competencia

Dentro de los indicadores de la competencia que se tuvieron en cuenta para realizar el análisis por parte de la División de Estudios de Mercado en el mercado del gas licuado, podemos encontrar los siguientes parámetros:

i) Relaciones Verticales entre Proveedores y Comercializadores

La estructura vertical, comienza aguas arriba con aquellas empresas que producen o importan el gas, -considerando que el 75% del gas es importado y el 25% producido localmente¹⁶⁸-, luego, continúa con aquellas encargadas de la recepción y almacenamiento y con posterioridad, las entidades que los transportan, ya sea por vía de gasoductos o camiones y concluye, en el mercado aguas abajo, con las empresas que lo distribuyen a los consumidores finales¹⁶⁹.

Dentro de la estructura podemos encontrar variadas relaciones verticales, que se manifiestan por medio de acuerdos contractuales, que operan consecutivamente dentro de la cadena de suministro¹⁷⁰, lo que resulta considerable dado los efectos que esto puede acarrear con relación a los precios en el mercado.

El Estudio de Mercado, constata que existe una concentración aguas arriba, considerando que puede ser un problema para el suministro aguas abajo, en relación con las posibilidades de acceso al producto y los precios de compra¹⁷¹.

Con relación al uso de canales para adquirir el producto, en primer lugar, el uso de terminales marítimos fue un elemento considerable, aun cuando no constituiría una barrera de entrada al mercado, dado que, Lipigas, en un principio no contaba con acceso a este y continuó siendo competitivo, gracias a su adquisición por vía de canales alternativos, como pueden ser, la compra por pasos fronterizos, refinerías y plantas de almacenamiento¹⁷².

¹⁶⁵ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p.6

¹⁶⁶ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 7

¹⁶⁷ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 8

¹⁶⁸ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p.80

¹⁶⁹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p.81

¹⁷⁰ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p.81

¹⁷¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p.89

¹⁷² ISLER SOTO, Erika, cit (n°16), p. 91

Por otro lado, en segundo lugar, considerando que, las grades comercializadoras, Abastible, Gasco y Lipigas adquieren por vía de canales alternativos, independientemente de la relación vertical que tengan con los proveedores, es menester considerar la estacionalidad para evaluar la intensidad del uso de cada canal de adquisición¹⁷³.

A modo de conclusión, la FNE considera que las relaciones verticales entre los proveedores y comercializadores no limitan el acceso al gas licuado ni al precio al que este se vende¹⁷⁴.

ii) *Competencia entre Distribuidores Mayoristas de GLP*

En principio, se considera que el mercado de GLP es susceptible de presentar conductas coordinadas dada la desregulación del sector, -pues no existe una regulación que imponga límites de rentabilidad o precios- y sus características estructurales propias¹⁷⁵, por ello, se baraja la posibilidad de que haya existido o pueda germinar un acuerdo entre los competidores.

Las características que permiten avalar esta teoría radican en la estructura del sector, pues esto incluye la concentración; la simetría de los competidores; la cantidad de mercados en donde existe contacto; las particularidades de la demanda; las relaciones de propiedad entre competidores y la entrada, y con relación a esto, se cree que el sector es más susceptible a experimentar conductas coordinadas comparado con otro con características diferentes¹⁷⁶.

Las conclusiones indican que la baja intensidad competitiva del mercado tiene un factor negativo relevante en el precio de comercialización del combustible en nuestro país; dado que los distribuidores mayoristas no traspasan a los precios de venta a nivel local la disminución de costos por la baja en el valor a nivel internacional¹⁷⁷.

Mencionando cifras, los extensos análisis realizados señalan que, en el caso de los distribuidores mayoristas de gas licuado, generaron un ingreso adicional que anualmente bordea las cifras de USD \$261 millones, mientras que, con relación al impacto en el bienestar de los consumidores finales la suma asciende a USD \$181 millones, lo que equivaldría a un 15% del valor de venta al público de cada cilindro de GLP¹⁷⁸.

iii) *Relaciones Verticales en la Distribución de GLP Envasado*

La indagación en profundidad de las restricciones presentes entre los distribuidores mayoristas y minoristas de GLP resulta relevante en vista de que el segmento puede ser reformado a través de una política pública, pues dada la existencia de contratos con cláusulas de exclusividad, con cláusulas de salida inflexibles se estaría suavizando la competencia entre los mayoristas y al mismo tiempo, se estabiliza la baja intensidad competitiva del mercado¹⁷⁹.

¹⁷³ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 91

¹⁷⁴ ISLER SOTO, Erika, cit (n°16), p. 92

¹⁷⁵ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 93

¹⁷⁶ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 93

¹⁷⁷ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 15. Se hace referencia al efecto de *rockets and feathers*, que consiste en una transmisión acelerada de los incrementos en los costos, mientras que las bajas son traspasadas de forma muy lenta. La FNE precisa, que la caída de los precios nunca coincide con la caída de los costos aun transcurridos 5 años.

¹⁷⁸ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p.135

¹⁷⁹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 136

Las implicancias pro competitivas en materia de restricciones verticales, como lo son la eliminación de la doble marginalización y las externalidades horizontales entre mayoristas, vienen de la mano con efectos que disminuyen o derechamente eliminan los beneficios que producen. Junto con ello, los efectos anticompetitivos son innegables, como son, la disminución de la intensidad competitiva entre marcas y la elevación de costos de entrada para desafiantes mayoristas¹⁸⁰.

Por lo anterior, la División de Estudios de Mercado, considera que la exclusividad puede facilitar la coordinación aguas arriba, y, a su vez hacer más costosa la entrada al mercado y dificultar el acceso a redes de distribución de rivales¹⁸¹.

c) Resumen de Riesgos Anticompetitivos

El principal problema observado por parte de la FNE, en el estudio, consiste en la baja intensidad competitiva y el altísimo riesgo de coordinación entre los competidores; esto tiene como argumento central que las empresas se encuentran integradas hasta el consumidor final, principalmente por medio de contratos con distribuidores minoristas de GLP en el que se imponen cláusulas de exclusividad bastante rígidas¹⁸².

Dentro de este contexto, deben privilegiarse aquellas medidas que permitan una competencia más intensa, lo que tendrá como consecuencia un acceso mayor y a menor precio para los consumidores finales. Por lo anterior, las recomendaciones realizadas siguen la línea de sencillez, con efectos rápidos y con los menores costos regulatorios posibles¹⁸³.

La solución preferida por la FNE, y consagrada en el Estudio de Mercado; consiste “*en prohibir por cualquier vía la participación de los distribuidores mayoristas en el mercado de distribución minorista de GLP*”¹⁸⁴.

En términos prácticos, la recomendación permite, en primer lugar, terminar con la rigidez en la red de distribución minorista, lo que traerá como consecuencia que las compras se realicen cotizando los precios del gas, obligando a que los distribuidores mayoristas rebajen sus valores de venta para atraer a los distribuidores minoristas y el aumento de la competencia en este sector permitirá que los consumidores finales puedan acceder al producto a un menor precio¹⁸⁵.

En segundo lugar, se favorecerá la creación de un escenario favorable para el ingreso de un potencial nuevo distribuidor mayorista de GLP, dado que, no se encontraría la barrera de entrada consistente en las redes de distribución para los mayoristas por vía de contratos con cláusulas de exclusividad. Liberar el mercado minorista, permite reducir considerablemente los costos a tomar en cuenta para el nuevo competidor en el mercado aguas arriba¹⁸⁶.

¹⁸⁰ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 150

¹⁸¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 151

¹⁸² FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 207

¹⁸³ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 207

¹⁸⁴ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 209

¹⁸⁵ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 209.

¹⁸⁶ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit. (n°9), p. 209.

Por otro lado, durante marzo de 2023, la Fiscalía Nacional Económica realizó una nueva recomendación consistente en la implementación de un sistema de trazabilidad de cilindros de gas licuado para evitar el acaparamiento¹⁸⁷.

La recomendación fue realizada en el contexto del término de la investigación dirigida por la División Antimonopolios contra Abastible, Gasco y Lipigas, -por ello no fue incorporada en su momento en el Estudio de Mercado-, pues se vieron involucradas en una disminución de cilindros a la empresa Gas HN de la Región del Maule, considerando el sistema de libre intercambiabilidad de cilindros vigente¹⁸⁸.

Esto resulta relevante, pues en la práctica, fue constatado, que las empresas competidoras, reciben cilindros de las rivales y los mantienen en su poder. Esta situación se ha producido a causa de la inexistencia de registros que señalen la ubicación, cantidad y disponibilidad de los cilindros, lo que al final del día favorece la retención y la demora en la entrega a la empresa e incluso, en algunos casos, la destrucción u ocultamiento del cilindro con el fin de perjudicar al competidor¹⁸⁹.

En su reciente exposición frente a la Comisión de Económica del Senado, el nuevo Fiscal Nacional Económico, profesor Jorge Grunberg¹⁹⁰, expuso las principales conclusiones y recomendaciones efectuadas por la institución con el objetivo de aumentar la competencia en el mercado del gas licuado de petróleo, insistiendo en que los ahorros pueden llegar a US \$181 millones al año, puesto que:

A juicio de la Fiscalía Nacional Económica, al abrirse la red de distribución minorista se facilitaría la entrada de un nuevo distribuidor mayorista y todo ello beneficiaría a los consumidores finales, que hoy en día están pagando un precio supracompetitivo¹⁹¹.

3. *Elementos del Estudio de la FNE que permiten construir una mejor convergencia entre el Derecho de la Competencia y el Derecho de Protección de Consumidores*

Queda establecido en el informe elaborado por la FNE la realidad actual y concreta del mercado del gas licuado, demostrando la concentración existente que, como hemos planteado, potencialmente podría perjudicar a los consumidores finales.

Las grandes empresas, que han dominado la industria durante los últimos años, impiden que los distribuidores minoristas puedan determinar con autonomía cual producto comercializarán con la ciudadanía dadas las inflexibles cláusulas contractuales a las que son sometidos.

¹⁸⁷ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (30.03.2023) *FNE recomienda al Ministerio de Energía implementar sistema de trazabilidad de cilindros de gas licuado para evitar su acaparamiento* <https://www.fne.gob.cl/fne-recomienda-al-ministerio-de-energia-implementar-sistema-de-trazabilidad-de-cilindros-de-gas-licuado-para-cvitar-su-acaparamiento/>

¹⁸⁸ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit (n°187)

¹⁸⁹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit (n°187)

¹⁹⁰ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (19.05.2023) *El abogado Jorge Grunberg asume como Fiscal Nacional Económico* <https://www.fne.gob.cl/el-abogado-jorge-grunberg-asume-como-fiscal-nacional-economico/>

¹⁹¹ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (05.06.2023) *FNE asiste a Comisión de Economía del Senado para exponer su estudio sobre el mercado del gas.* <https://www.fne.gob.cl/fne-asiste-a-comision-de-economia-del-senado-para-exponer-su-estudio-sobre-el-mercado-del-gas/>

Esto, como ya fue esbozado con anterioridad, se refiere a que no tienen la posibilidad de escoger de cuál empresa: Abastible, Gasco o Lipigas, adquirirán el producto para comercializar en determinados sectores, por lo que no tienen la posibilidad de escoger los mejores precios para así, y también traspasarlo a los consumidores finales.

Eso es otro elemento relevante, dado que si bien a nivel internacional han ido fluctuando los valores del producto solo han sido traspasado a los consumidores las alzas, pero no los decrecimientos, lo que demuestra que la normativa de protección al consumidor debe complementar armónicamente al sistema de libre competencia, consideran que el producto en cuestión se utiliza en variadas actividades para calefaccionar en la época invernal.

Asimismo, debe considerarse la posibilidad de coordinación entre los actores involucrados, lo que, como se ha sabido en otros casos de alta connotación pública, suele recaer en una determinada modalidad: la fijación de precios y esto nuevamente, vuelve a afectar a las familias chilenas, por tanto, es imperativo que el sistema normativo de libre competencia funcione.

En principio, en el contexto de esta memoria no se puede, ni corresponde determinar la efectiva existencia de una coordinación entre Abastible, Gasco y Lipigas, pero, si, en sistematizar las actuales condiciones de un mercado en el que existe baja intensidad competitiva y que en el que existen efectos que perjudican el bienestar de los consumidores.

CONCLUSIONES

Este trabajo ha analizado la posibilidad de que el Derecho de la competencia y el Derecho de protección de los consumidores puedan optimizar sus espacios de convergencia.

El estándar del Bienestar de los Consumidores es un elemento común para ambas ramas: aun cuando su forma de defenderlo sea diferente; por ello, es posible establecer un puente, una relación, una convergencia entre ellas.

El derecho de la libre competencia se enfoca en proteger el proceso competitivo, evitando la coordinación de actores y sancionado el poder abusivo de mercado, conductas que perjudican a los consumidores a la hora de adquirir productos u optar por contratar ciertos servicios. Por otro lado, el enfoque en el derecho al consumidor se refleja en la mitigación de los efectos que pueden causar las fallas de mercado o los producidos por la desigualdad en el poder negociador de las partes involucradas¹⁹².

Frente a esto, es innegable la necesidad existente en mejorar la coordinación entre la Fiscalía Nacional Económica y el Servicio Nacional del Consumidor, como ya hemos mencionado, pues una unificación institucional no es aplicable a nuestro sistema.

¹⁹² CENTRO DE COMPETENCIA (15.03.2023) *Día del consumidor: El encuentro entre la libre competencia y el Derecho del Consumidor, contado por CeCo.* <https://centrocompetencia.com/encuentro-libre-competencia-y-consumidor-ceco/>

Ha sido propuesto que, para ambas áreas, exista un cierto estatuto común de funcionamiento de los mercados¹⁹³, como reglas aplicables a las industrias en general, tomando en consideración desde la actividad empresarial, hasta el consumidor final.

Sin embargo, la marcada diferenciación entre el área a la que están supeditadas en la bifurcación del derecho privado; genera una dificultad para establecer una relación de colaboración en pro de obtener mejores resoluciones o propuestas de políticas públicas, en el que las autoridades respectivas se han mantenido en silencio.

Una mejor coordinación en cuanto a la investigación, fiscalización e incluso, la elaboración de los Estudios de Mercado -como el que se ha elegido para este trabajo- constituyen herramientas efectivas para lograr los objetivos de políticas públicas que ambas disciplinas persiguen.

Asimismo, la búsqueda de esta convergencia es un ámbito en el que las agencias reguladoras pueden acercarse e interactuar mejor, generando planes de trabajo en miras a posibles análisis en industrias que sean consideradas claves para las familias chilenas.

Hay varias preguntas sin respuestas aún, a pesar de la abundante doctrina existente a nivel nacional e internacional. A modo de ejemplo, una de ellas es ¿qué ocurre con los ilícitos anticompetitivos que a su vez vulneran disposiciones de la Ley de Protección al Consumidor?, resulta necesario, el análisis de la convergencia que tienen ambas ramas del derecho para enfrentar los futuros desafíos, en el que se exigirá a los profesionales, las agencias y la legislación, que se mantenga la eficiencia de los mercados, pero muy especialmente la protección del bienestar de los consumidores.

El correcto funcionamiento del sistema de libre competencia chileno resulta esencial para poder analizar casos importantes que impactan en el día a día de las personas, siendo encabezado por la FNE, que, con su acotada esfera de control, es de las mejores instituciones públicas, reconocida no solo a nivel nacional, sino que también a nivel internacional¹⁹⁴.

Al Estado, le corresponde la implementación de las políticas públicas, por lo mismo, las agencias han sido habilitadas para sugerir una nueva regulación, modificación y derogación de ciertas normas dentro de su ámbito de competencia. Por lo anterior, tomar una posición pasiva en este tipo de materias, solo terminará perjudicando a los consumidores.

Un buen paso, resulta la presentación del proyecto de ley¹⁹⁵ que acoge las recomendaciones entregadas por la FNE, -lo que avala el trabajo realizado por la agencia- el día 19 de junio del

¹⁹³ SÁNCHEZ RIVAS, Virginia. (2020) “Interacciones entre la libre competencia y la protección al consumidor: buscando un diálogo para el mejor funcionamiento de los mercados”, Investigaciones CeCo. En <https://centrocompetencia.com/interacciones-entre-la-libre-competencia-y-la-proteccion-al-consumidor-buscando-un-dialogo-para-el-mejor-funcionamiento-de-los-mercados/>

¹⁹⁴ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (01.03.2018) FNE obtiene reconocimiento internacional del Banco Mundial y de ICN por su rol de promoción de la libre competencia. <https://www.fne.gob.cl/fne-obtiene-reconocimiento-internacional-del-banco-mundial-y-de-icn-por-su-rol-de-promocion-de-la-libre-competencia/>

¹⁹⁵ MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y MINISTERIO DE ENERGÍA (2023) Proyecto de Ley, que Mejora la competencia y perfecciona la competencia en el mercado del gas licuado. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16576&prmBOLETIN=16035-03>

presente año por medio de la Cámara de Diputados, en el que su enfoque concreto es mejorar la competencia y perfeccionar el mercado de GLP.

Conforme ha señalado en su momento el ex Fiscal Ricardo Riesco, “*si se acogieran las recomendaciones efectuadas en nuestro cinco Estudios de Mercado que ya están finalizados, podrían lograrse ahorros anuales de, como mínimo, entre US\$ 521 millones y US\$ 1.535 millones para las personas o el Estado*¹⁹⁶”.

BIBLIOGRAFÍA

AIMONE GIBSON, Enrique. *Derecho de Protección al Consumidor*. Editorial Jurídica ConoSur Ltda, 1998

AIMONE GIBSON, Enrique. y SILVA WALBAUM, Adolfo. *Derecho de la Libre Competencia Chileno. Concepto y Nuevas Tendencias*. Thomson Reuters, 2020

ALVEAR TÉLLEZ, Julio. *Libertad económica, libre competencia y derecho del consumidor. Un panorama crítico*. Una visión integral. Tirant lo Blanch, 2017

BARRIENTOS CAMUS, Francisca. *Lecciones de Derecho del Consumidor*. Thomson Reuters, 2019

BARRIENTOS ZAMORANO, Mauricio. En torno a si son las normas del consumidor compatibles con las del libro IV del Código Civil chileno. En A. Mondaca Miranda y C. Aedo Barrera (Ed.), *Nuevos Horizontes del Derecho Privado* (pp. 345 -359). Editorial Librotecnia, 2013

BERNEDO, Patricio. *Historia de la Libre Competencia en Chile 1959-2010*. Ediciones de la Fiscalía Nacional Económica, 2013

BITRÁN, Gabriel. El Mercado del Gas en Chile: Competencia, Regulación y Desafíos. En *La Libre Competencia en el Chile del Bicentenario* (pp. 457-485). Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y Centro de Libre Competencia UC, 2011

COLOMA, German. *Defensa de la Competencia: Análisis Económico Comparado*. Buenos Aires, Argentina, 2009

Commonwealth of Australia, Competition Policy Review, Issues Paper, 14 April 2014 citado en: MARMOLEJO, Crispulo. *Elementos del Derecho y Regulación Económica*. Valparaíso; Edeval, 2015

CORDERO VEGA, Luis. *Lecciones de Derecho Administrativo*. Legal Publishing, 2015

FERNÁNDEZ FREDES, Francisco. *Manual de Derecho Chileno de Protección del Consumidor*. LexisNexis, 2003

En el mismo sentido, la respuesta de las empresas; Guillou, V. (20.06.2023) Empresas de gas licuado rebaten que proyecto del gobierno que desintegra la industria permita bajar precios a consumidores. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/lipigas-advierde-que-con-el-nuevo-proyecto-que-regula-la-industria-del-gas-licuado-los-precios-no-bajaran/VPFQM3SMFRAR7PRDAU3PT17W7SI/>

¹⁹⁶ FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA, cit (n°162)

GUMUCIO, Juan Cristóbal. Interrelación propiedad intelectual, competencia desleal, protección al consumidor y libre competencia. En *La Libre Competencia en el Chile del Bicentenario* (pp. 73-141). Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y Centro de Libre Competencia UC., 2011

HERNÁNDEZ PAULSEN, Gabriel. y TAPIA RODRÍGUEZ, Mauricio. *Colusión y Daños a los Consumidores*. Thomson Reuters, 2019

ISLER SOTO, Erika. *Derechos del Consumo. Nociones Fundamentales*. Tirant lo Blanch, 2019

JARA AMIGO, Rony. Ámbito de aplicación de la ley chilena de protección al consumidor: inclusiones y exclusiones. En H. Corral Talciani (Ed.), *Derecho del consumo y protección al consumidor: estudios sobre la Ley N° 19.496 y las principales tendencias extranjeras* (pp. 47-74). Universidad de los Andes, 1999

JUPPET EWING, María Fernanda y MORALES GODOY, Joaquín. *La Colusión en Chile. Análisis Doctrinario y Jurisprudencial*. Thomson Reuters, 2018

LIMA MARQUES, Claudia. y CERDERIA Juan José. Dialogo y vinculación entre las normas de defensa de la competencia y del consumidor, desde la perspectiva argentino-brasileña. En D. a. Chamatropulos, P. Trevisán y M. Del Pino (Ed.) *Comentarios a la Ley de Defensa de la Competencia*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley, 2018

MOTTA, M.; PEITZ, M.; SCWEITZER, H. Market Investigations in the EU.A road map. En Motta, M.; Peitz, M. y Schweitzer, H. (Ed.) *Market Investigations. A new Competition Tool for Europe?* Cambridge University Press., 2022

PINOCHET OLAVE, Ruperto. ¿Integra el Derecho de consumo el derecho civil, el derecho mercantil o conforma una disciplina jurídica autónoma? En A. Guzmán Brito (Ed.), *Estudios de Derecho Civil III* (pp.9-20). Legal Publishing, 2008

ROMERO GUZMÁN, Juan José. *Ejecución y Cumplimiento de un Marco Normativo de Libre Competencia. Influencias y opciones de diseño*. Thomson Reuters, Facultad de Derecho PUC, 2014

RUIZ TAGLE VIAL, Carlos. *Curso de Derecho Económico*. Editorial Librotecnia, 2010

YRARRÁZAVAL, Arturo. (2019) *Manual de Derecho Económico*. Pontificia Universidad Católica de Chile, 2019

ARTÍCULOS DE REVISTAS

DEL VILLAR, Lucas. (2023). *Generando confianza en la institucionalidad de protección al consumidor en Chile: Evolución y desafíos pendientes*. Diálogos CeCo. En <http://centrocompetencia.com/confianza-institucionalidad-consumidor/>

GUERRERO BECAR, José Luis., & BOFILL GENSCH, Álvaro (2010). Acerca del concepto constitucional y legal de competencia. *Revista De Derecho - Pontificia Universidad Católica De Valparaíso*, (16). Recuperado a partir de <http://www.rdpucv.cl/index.php/rderecho/article/view/304>

IRARRÁZABAL, Felipe. (2010) El Sistema Chileno de Defensa de la Libre Competencia. Este artículo complementa la ponencia del autor en el Seminario “Los Nuevos Desafíos de la Política de Competencia en Argentina: Balance de Diez Años de la Ley, Proyecciones e Instrumentos en Contextos Cambiantes”, organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Austral, y que fue llevada a cabo en Buenos Aires.

JELEZTCHEVA JELEZTCHEVA, María. (2010) Génesis de la Federal Trade Commission y breve Análisis de los objetivos del Derecho Antitrust Norteamericano y Europeo. *Revista Estudios Jurídicos UNESP*, vol. 14 n.19, pp 1-404. <https://periodicos.franca.unesp.br/index.php/estudiosjuridicosunesp/article/view/221>

KERBER, Wolfgang (2016): Digital markets, data, and privacy: Competition law, consumer law, and data protection, MAGKS Joint Discussion Paper Series in Economics, No. 14-2016. Disponible en: <https://www.econstor.eu/bitstream/10419/144679/1/850599016.pdf>

SÁNCHEZ RIVAS, Virginia. (2020) “*Interacciones entre la libre competencia y la protección al consumidor: buscando un diálogo para el mejor funcionamiento de los mercados*”, Investigaciones CeCo. En <https://centrocompetencia.com/interacciones-entre-la-libre-competencia-y-la-proteccion-al-consumidor-buscando-un-dialogo-para-el-mejor-funcionamiento-de-los-mercados/>

SOTO PINEDA, Jesús. (2014) La protección al consumidor como finalidad primordial de la defensa de la competencia: la experiencia de Estados Unidos, la Unión Europea y Colombia. *Dikaion Revista de Actualidad Jurídica*, Vol 23 N° 2, pp 351-421. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5544209>

ESTUDIO DE MERCADO

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2021). Estudio de Mercado del Gas. En https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2021/12/1.-Informe_Final_publicado.pdf

PÁGINAS WEB

ABASTIBLE (s.f.) *Lo que debes saber del gas licuado* <https://abastible.cl/gas-cilindro/sobre-el-gas-licuado/>

ABASTIBLE (2017) Memoria Anual. <https://www.abastible.cl/wp-content/uploads/2019/01/Memoria-2017.pdf>

ABASTIBLE (s.f) *Somos Abastible* <https://abastible.cl/corporativo/somos-abastible/>

BLANDÓN RAMÍREZ, Daniela. (30.03.2023) ¿Máquinas más astutas que los humanos?: Elon Musk y otros piden freno a la inteligencia artificial. *France 24*. <https://www.france24.com/es/programas/econom%C3%ADa/20230330-m%C3%A1quinas-m%C3%A1s-astutas-que-los-humanos-elon-musk-y-otros-piden-freno-a-la-inteligencia-artificial>

CENTRO DE COMPETENCIA (15.03.2023) *Día del consumidor: El encuentro entre la libre competencia y el Derecho del Consumidor, contado por CeCo*. <https://centrocompetencia.com/encuentro-libre-competencia-y-consumidor-ceco/>

CENTRO DE COMPETENCIA (s.f.) *Fiscalía Nacional Económica*. <https://centrocompetencia.com/fiscalia-nacional-economica/#:~:text=Los%20or%C3%ADgenes%20de%20la%20Fiscal%C3%ADa,para%20la%20antigua%20Comisi%C3%B3n%20Antimonopolios>

CENTRO DE COMPETENCIA. Más allá del bienestar del consumidor: Nuevas propuestas de estándares sustantivos (https://centrocompetencia.com/mas-alla-bienestar-consumidor-nuevas-propuestas-estandares-sustantivos/?utm_medium=email&utm_source=Newsletter&utm_campaign=31_05_23)

COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.cne.cl/quienes-somos/>

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (<https://www.cnmc.es/node>)

COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA (s.f.) *¿Cuál es su origen?* https://www.cnmc.es/sobre-la-cnmc/que-es-la-cnmc?page_manager_page_variant_weight=0&overridden_route_name=entity.node.canonical&base_route_name=entity.node.canonical&page_manager_page=node_view&page_manager_page_variant=panel_transparencia#origen

COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO (s.f.) *Acerca de la FTC*. <https://www.ftc.gov/es/acerca-de-la-ftc>

COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO (s.f.) *FTC en Español*. <https://www.ftc.gov/es>

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (s.f.) *Principio de la Buena Fe*. [https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1938.htm#:~:text=La%20buena%20fe%20\(del%20lat%C3%ADn,la%20rectitud%20de%20una%20conducta.](https://www.corteidh.or.cr/sitios/tesauro/tr1938.htm#:~:text=La%20buena%20fe%20(del%20lat%C3%ADn,la%20rectitud%20de%20una%20conducta.)

CORTÉS, Nicolás. (29.10.2021) *¿Nuevos casos de colusión? Estudio sobre mercado del gas revela concentración económica, baja competencia y contratos de exclusividad*. *Noticias Universidad de Chile*. <https://uchile.cl/noticias/181235/estudio-revela-concentracion-economica-en-el-mercado-del-gas->

DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE (12.08.2021) *Comisión Investigadora Gas Licuado / 12 agosto 2021 [Vídeo] YouTube*. <https://www.youtube.com/watch?v=AWqi5uAxxOk>

EMPRESAS GASCO (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.empresasgasco.com/quienes-somos/historia/>

EMPRESAS GASCO (2020) *Memoria Anual*. <https://www.empresasgasco.com/wp-content/uploads/2021/04/Memoria-Anual-2020-Empresas-Gasco.pdf>

EMPRESAS LIPIGAS (s.f.) *Historia*. <https://www.lipigas.com/empresas-lipigas/historia/>

EMPRESAS LIPIGAS (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.lipigas.com/empresas-lipigas/quienes-somos/>

ENAP (s.f.) *La Empresa, Descripción*. <https://www.enap.cl/pag/509/1572/descripcion>

ENAP (s.f.) *La Empresa, Historia*. <https://www.enap.cl/pag/100/776/historia>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2022) *Discurso en la Cuenta Pública Participativa*. Disponible en: <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/Discurso-Cuenta-Publica-FNE-2022.pdf>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (19.05.2023) *El abogado Jorge Grunberg asume como Fiscal Nacional Económico* <https://www.fne.gob.cl/el-abogado-jorge-grunberg-asume-como-fiscal-nacional-economico/>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (05.06.2023) *FNE asiste a Comisión de Economía del Senado para exponer su estudio sobre el mercado del gas*. <https://www.fne.gob.cl/fne-asiste-a-comision-de-economia-del-senado-para-exponer-su-estudio-sobre-el-mercado-del-gas/>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (25.11.2020) *FNE inicia estudio sobre el mercado del gas*. <https://www.fne.gob.cl/fne-inicia-estudio-sobre-el-mercado-del-gas/>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (01.03.2018) *FNE obtiene reconocimiento internacional del Banco Mundial y de ICN por su rol de promoción de la libre competencia*. <https://www.fne.gob.cl/fne-obtiene-reconocimiento-internacional-del-banco-mundial-y-de-icn-por-su-rol-de-promocion-de-la-libre-competencia/>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (30.03.2023) *FNE recomienda al Ministerio de Energía implementar sistema de trazabilidad de cilindros de gas licuado para evitar su acaparamiento*. <https://www.fne.gob.cl/fne-recomienda-al-ministerio-de-energia-implementar-sistema-de-trazabilidad-de-cilindros-de-gas-licuado-para-evitar-su-acaparamiento/>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (2020) *Minuta de Lanzamiento del Estudio de Mercado del Gas*. <https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2020/11/Minuta-de-Lanzamiento-EM06-final-firmada.pdf>

FISCALÍA NACIONAL ECONÓMICA (s.f) *Nosotros – FNE*. En <https://www.fne.gob.cl/nosotros/fne/>

FOOD DESERTS, RACISM, AND ANTITRUST LAW (<https://www.californialawreview.org/print/food-deserts-racism-and-antitrust-law/>)

GASCO EDUCA (s.f) *Historia del Gas*. [http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/historia_05.html#:~:text=En%20Chile%2C%20la%20aparici%C3%B3n%20del,Magallanes%20\(Springhill%2C%201945\).](http://www.gascoeduca.cl/Maqueta/historia_05.html#:~:text=En%20Chile%2C%20la%20aparici%C3%B3n%20del,Magallanes%20(Springhill%2C%201945).)

GOBIERNO DE CHILE. *Conozca todos los detalles del plan piloto Gas de Chile ENAP* (<https://www.gob.cl/noticias/conozca-todos-los-detalles-del-plan-piloto-gas-de-chile-enap/>)

GUILLOU, Víctor. (20.06.2023) *Empresas de gas licuado rebaten que proyecto del gobierno que desintegra la industria permita bajar precios a consumidores*. *La Tercera*. <https://www.latercera.com/pulso-pm/noticia/lipigas-advierte-que-con-el-nuevo-proyecto-que-regula-la-industria-del-gas-licuado-los-precios-no-bajaran/VPFQM3SMFRAR7PRDAU3PT7W7SI/>

HASSE Rolf. y SCHNEIDER Hermann. (2008) Definición de Convergencia, Convergente en Glosario del Diccionario de Economía Social de Mercado. Política económica de la A a la Z. Konrad Adenauer Stiftung. <https://diccionario.leyderecho.org/convergencia/>

LUCERO, Rossana. (02.05.2023) Chile entra en "recesión técnica" tras caída de la economía en marzo por sobre lo esperado. *DF SUD*. <https://dfsud.com/df/chile-entra-en-recesion-tecnica-tras-caida-de-la-economia-en-marzo-por#:~:text=Dado%20este%20resultado%20del%20Imacec,en%20octubre%2Ddiciembre%20de%202022.>

MELAMED, Douglas y PETIT, Nicolas: en defensa del estándar del bienestar del consumidor (<https://centrocompetencia.com/melamed-y-petit-en-defensa-del-estandar-del-bienestar-del-consumidor/#:~:text=El%20est%C3%A1ndar%20del%20bienestar%20del%20consumidor%20provee%20un%20l%C3%ADmite%20sustantivo,tomar%20decisiones%20val%C3%B3ricas%20sin%20control>)

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO (2021) *Boletín Análisis descriptivo del impacto de la pandemia en las empresas en Chile*. En <https://www.economia.gob.cl/wp-content/uploads/2021/07/Boletin-Analisis-descriptivo-del-impacto-de-la-pandemia-sobre-las-empresas-en-Chile-1.pdf>

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO Y MINISTERIO DE ENERGÍA (2023) Proyecto de Ley, que Mejora la competencia y perfecciona la competencia en el mercado del gas licuado. Disponible en: <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=16576&prmBOLETIN=16035-03>

MINISTERIO DE ENERGÍA (s.f) *Sobre el Ministerio* <https://energia.gob.cl/sobre-el-ministerio>

ORTIZ, Florencia. y OLGUÍN Gonzalo. (25.05.2023) RN acude a Contraloría para fiscalizar los recursos utilizados en el programa "Gas a precio justo". *Biobío Chile*. <https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/chile/2023/05/25/rn-acude-a-contraloria-para-fiscalizar-los-recursos-utilizados-en-el-programa-gas-a-precio-justo.shtml>

PEDREROS, Bastián. (25.05.2023) Enap explica ingreso a mercado mayorista de gas: "Sin subsidios" y con una "inversión responsable". *Biobío Chile*. <https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/negocios-y-empresas/2023/05/25/enap-explica-ingreso-a-mercado-mayorista-de-gas-sin-subsidios-y-con-una-inversion-responsable.shtml>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (s.f) Convergencia. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 22 de mayo, 2023, de <https://dle.rae.es/convergencia>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (s.f) Converger. En *Diccionario de la Lengua Española*. Recuperado el 22 de mayo, 2023, de <https://dle.rae.es/converger>

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (s.f.) *Derecho de la Competencia*. En *Diccionario Panhispánico del Español Jurídico*. Recuperado el 24 de abril, 2023, de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-de-la-competencia>

ROBERTS, Raimundo. (2023) *Inteligencia Artificial y Big Data: conceptos, organizaciones y ejemplos de herramientas de uso en asuntos públicos*. Asesoría Técnica Parlamentaria en Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=81417

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (s.f.) *SERNAC: funciones, ámbitos de actuación y acciones colectivas*. <https://www.sernac.cl/portal/617/w3-propertyvalue-8320.html#:~:text=El%20SERNAC%20es%20el%20organismo,m%C3%A1s%20equitativa%20con%20las%20empresas.>

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR (s.f.) *Cuenta Pública* <https://www.sernac.cl/portal/604/w3-propertyvalue-67257.html>

SIN AUTOR, (19.05.2020) ¿Qué se entiende por empresa esencial? *Diario Financiero*. <https://www.df.cl/economia-y-politica/laboral-personas/que-se-entiende-por-empresa-esencial#:~:text=Pero%20%C2%BFqu%C3%A9%20se%20entiende%20por,el%20contexto%20de%20una%20pandemia.>

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (s.f.) *Acerca de la SEC* <https://www.sec.cl/area-sec/acerca-de-sec/>

The Effective Competitive Constraint Standard (<https://www.promarket.org/2023/04/12/the-effective-competitive-constraint-standard/>)

Toward a Market Power Standard for Merger Review (<https://www.promarket.org/2023/04/07/toward-a-market-power-standard-for-merger-review/>)

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (2022) *Cuenta Pública del Presidente del Tribunal*. <https://www.tdlc.cl/cuenta-publica/>

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (s.f.) *Quiénes Somos*. <https://www.tdlc.cl/el-tribunal-de-defensa-de-la-libre-competencia/>

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA (s.f.) *Misión*. <https://www.tdlc.cl/informacion-institucional/#:~:text=La%20misi%C3%B3n%20del%20TDLC%20es,o%20colectivamente%20atenten%20contra%20ella.>

NORMAS CITADAS

Decreto N.º 132, del Ministerio de Minería, que establece normas técnicas, de calidad y de procedimiento de control aplicables al petróleo crudo, a los combustibles derivados de este y a cualquier otra clase de combustibles, publicado en el D.O el 10 de noviembre de 1979.

Decreto N.º 180, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modifica el decreto N.º 132, de 1979, conjunto de los Ministerios de Minería y de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el D.O 2 de agosto de 1985.

Decreto N.º 3707, del Ministerio del Interior, que aprueba el reglamento de explotación de servicios de gas, publicado en el D.O el 27 de marzo de 1956.

Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N.º 9.618, que crea la Empresa Nacional del Petróleo, publicado en el D.O el 24 de abril de 1987.

Decreto Ley N.º 211, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija las normas para la defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 22 de diciembre de 1973.

Decreto Ley N.º 2.224, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, publicado en el D.O el 8 de junio de 1978.

Ley N.º 13.305 del Ministerio de Hacienda, que reajusta las remuneraciones de todos los empleados que prestan servicios en Chile, suplementa el presupuesto de la Nación, establece nueva unidad monetaria, concede facultades extraordinarias al Presidente de la Republica y modifica las leyes que señala, publicado en el D.O el 6 de abril de 1959.

Ley N.º 18.410, del Ministerio de Economía, que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, publicada en el D.O el 22 de mayo de 1995.

Ley N.º 19.911, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que crea el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 14 de noviembre de 2003.

Ley N.º 19.946, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, publicado en el D.O el 7 de marzo de 1997.

Ley N.º 20.361, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que modifica el Decreto con Fuerza de Ley N.º 1, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 2005, sobre Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 13 de julio de 2009.

Ley N.º 20.402, del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía, estableciendo modificaciones al dl n° 2.224, de 1978 y a otros cuerpos legales, publicado en el D.O 3 de diciembre de 2009.

Ley N.º 20.945, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que perfecciona el sistema de defensa de la Libre Competencia, publicado en el D.O el 30 de agosto de 2016.

Ley N.º 20.999, del Ministerio de Energía, que modifica la ley de servicios de gas y otras disposiciones que indica, publicado en el D.O el 9 de febrero de 2017.

Ley N.º 21.025, del Ministerio de Energía, que establece un nuevo gobierno corporativo de la empresa nacional del petróleo, publicado en el D.O el 7 de agosto de 2017.

JURISPRUDENCIA CITADA

Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N° 184-2008, dictada el 31 de enero de 2012, caratulado: Requerimiento de la FNE en contra de Farmacias Ahumada S.A. y Otros.

Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N° 236-2011, dictada el 25 de septiembre de 2014, caratulado: Requerimiento de la FNE contra Agrícola Agrosuper S.A. y otros.

Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N° 299-2015, dictada el 18 de diciembre de 2017, caratulado: Requerimiento de la FNE contra CMPC Tissue S.A: y otra.

Sentencia del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, Rol N° 304-2016, dictada el 28 de febrero de 2019, caratulado: Requerimiento de la FNE en contra de Cencosud S.A. y otras.